

En la actualización del Bando del Año 2010, su nombre pasó, de Bando de Policía y Buen Gobierno, a, Bando de Policía y Gobierno, la cual fue publicada en la Gaceta Municipal el 31 de Diciembre del mismo año en cita.

El Artículo 177 se modificó a 179 de la Constitución del Estado, debido a la última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado extraordinario III, el lunes 30 de junio de 2014, Decreto 453 relativo a adiciones y modificaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Reforma realizada en Sesión del Cabildo celebrada el 16 de Octubre del Año Dos mil catorce, publicada en la Gaceta Municipal Edición Especial. Reglamento de Protección Civil del Municipio de Acapulco de Juárez, publicada el 16 de Octubre del Año Dos mil catorce; y que deja sin efecto parcial el Acuerdo del Cabildo del 30 de Abril del Año Dos mil nueve. Con este fundamento, la Dirección de Protección Civil pasa a depender de la Secretaría General bajo la denominación de Coordinación General de Protección Civil y Bomberos; y a la Secretaría de Seguridad Pública se le suprime el agregado de Protección Civil.

Reforma realizada en Sesión del Cabildo celebrada el 14 de Agosto del Año Dos mil quince, publicada en la Gaceta Municipal Año III Volumen VI de fecha 14 de octubre del mismo año en cita; y que mediante Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, el Instituto Municipal de la Juventud queda adscrito a la Presidencia Municipal.

Por acuerdo de los integrantes del Cuerpo Edificio, tomado en su Novena Sesión Extraordinaria del Año Dos mil quince, de fecha 23 de Septiembre del 2015, publicado en la Gaceta Municipal Año III Volumen VI, de fecha 14 octubre del mismo año en cita, correspondiente al bimestre agosto-septiembre, se adicionan los incisos j y k, al Artículo 49, Apartado Unidades Administrativas; correspondientes a la Coordinación General de la Zona Turística y a la Coordinación General de Movilidad y Transporte, respectivamente.

Por Acuerdo del Cabildo de fecha 20 de Mayo del Año 2016, por el cual se reformó, adicionó y modificó el Reglamento Interior del Cabildo, las Comisiones de Ediles quedaron como se relacionan en el Artículo 46. Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial Año I Volumen 4, de fecha 14 de Junio del Año Dos mil dieciséis.

Por Acuerdo del Cabildo de fecha 27 de Junio del Año 2016, Queda sin vigor el Acuerdo Aprobado en Sesión del Cabildo Efectuada el 27 de Diciembre de 2002, en el que se Instituyó el 13 de Diciembre como el Día de la Bahía de Santa Lucía, ya que se Ratificó un Acuerdo Inexistente. Por lo cual queda como Bahía de Acapulco. Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial Año I Volumen 5, de fecha 14 de Julio del Año Dos mil dieciséis.

Por Acuerdo del Cabildo de fecha 14 de Julio del Año 2017, por el cual se reformó, adicionó y modificó el Reglamento de la Gaceta del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, publicado en la Gaceta Año II Volumen 5, de fecha 14 de Agosto del Año Dos mil diecisiete; a la Gaceta Municipal se le denomina ahora como la Gaceta Oficial del Municipio de Acapulco de Juárez.

La Contraloría General, Transparencia y Modernización Administrativa se convirtió en el Órgano de Control Interno, por Acuerdo del Cuerpo Edificio tomado en su Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 25 de Junio del Año Dos mil diecinueve, con fundamento en el Decreto número 771 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en materia de Control Interno Municipal, Artículos 241-F a 241-I. Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial Año I Volumen 5, de fecha 14 de Agosto del Año Dos mil diecinueve, correspondiente al Bimestre Junio-Julio del mismo año en cita.

Reforma al Artículo 22 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, Unidades Administrativas, inciso j; por el que se extingue a la Coordinación General de la Zona Turística, ZONATUR, mediante acuerdo del Cabildo tomado en su Segunda Sesión Ordinaria del Cuerpo Edificio correspondiente al mes de Julio del Año Dos mil veinte, de fecha 31 del mismo mes y año en cita. Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial Año II Volumen 5, de fecha 14 de Agosto del Año Dos mil veinte, correspondiente al bimestre junio-julio.

Se hace constar que, Mediante su Transitorio Segundo, la Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero aboga la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero número 211, y se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido en la presente Ley, mediante

Decreto del Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, expedido en Casa Guerrero, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 70 Alcance II, de fecha martes 31 de Agosto del Año 2018.

Reforma al Artículo 46 mediante la cual se le agrega a la Comisión de Asuntos Indígenas; y Afromexicanos; mediante acuerdo del Cabildo tomado en la Primera Sesión Ordinaria del Cuerpo Edilicio correspondiente al mes de Noviembre del Año Dos mil Veintiuno, de fecha 22 del mismo mes y año en cita. Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial Año I Volumen 1, de fecha 14 de Diciembre del Año Dos mil veintiuno, correspondiente al bimestre octubre-noviembre del mismo año en cita.

Por Adición al Artículo 81 de la fracción XVII y del Artículo 98 bis del Reglamento Interior del Cabildo se Crea la Comisión Permanente de los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes, y sus Atribuciones; mediante acuerdo del Cabildo tomado en la Primera Sesión Ordinaria del Cuerpo Edilicio correspondiente al mes de Marzo del Año Dos mil Veintidós, de fecha 18 del mismo mes y año en cita. Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial Año I Volumen 3, de fecha 14 de Abril del Año Dos mil veintidós, correspondiente al bimestre febrero-marzo del mismo año en cita.

Adiciones y Modificaciones al Artículo 44 mediante acuerdo del Cabildo tomado en la Segunda Sesión Ordinaria del Cuerpo Edilicio correspondiente al mes de Marzo del Año Dos mil Veintidós, para armonizarlo con el Artículo 45 del Reglamento Interior del Cabildo en materia de tiempos para convocar a Sesiones, de fecha 30 del mismo mes y año en cita. Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial Año I Volumen 3, de fecha 14 de Abril del Año Dos mil veintidós, correspondiente al bimestre febrero-marzo del mismo año en cita.

Reforma al Artículo 49 mediante la cual cambia la denominación de la Secretaría de Desarrollo Social por la de Secretaría de Bienestar y Desarrollo Comunitario; por acuerdo del Cabildo tomado en la Segunda Sesión Ordinaria del Cuerpo Edilicio correspondiente al mes de Marzo del Año Dos mil Veintidós, de fecha 30 del mismo mes y año en cita. Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial Año I Volumen 3, de fecha 14 de Abril del Año Dos mil veintidós, correspondiente al bimestre febrero-marzo del mismo año en cita.

Reforma al Artículo 46 fracción VIII mediante la cual se cambia la palabra equidad por igualdad; acuerdo del Cabildo tomado en la Segunda Sesión Ordinaria del Cuerpo Edilicio correspondiente al mes de Marzo del Año Dos mil Veintidós, de fecha 30 del mismo mes y año en cita. Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial Año I Volumen 3, de fecha 14 de Abril del Año Dos mil veintidós, correspondiente al bimestre febrero-marzo del mismo año en cita.

Reforma al Artículo 49 mediante la cual se adiciona la fracción IX, Oficina de la Presidencia Municipal; y se deroga la fracción V, relativa a las unidades administrativas; para extinguir a la Coordinación de Asesores y en su lugar crear la Oficina de la Presidencia Municipal; acuerdo del Cabildo tomado en la Primera Sesión Ordinaria del Cuerpo Edilicio correspondiente al mes de Junio del Año Dos mil Veintidós, de fecha 15 del mismo mes y año en cita. Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial Año I Volumen 5, de fecha 14 de Agosto del Año Dos mil veintidós.

Reformas, Adiciones y Modificaciones al Capítulo Tercero del Título Décimo Cuarto, De los Menores Infractores, Artículos 237, 238, 239 y 240 del Bando de Policía y Gobierno; 83 fracción III del Reglamento Interior del Cabildo, y, Artículos 2 fracción III y 127 fracción IV del Reglamento de Tránsito y Vialidad, para sustituir la palabra "menor", por "adolescente"; mediante acuerdo del Cabildo tomado en la Segunda Sesión Ordinaria del Cuerpo Edilicio correspondiente al mes de Agosto del Año Dos mil Veintidós, de fecha 24 del mismo mes y año en cita. Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial Año I Volumen 6, de fecha 14 de Octubre del Año Dos mil veintidós.

Reforma realizada en Sesión del Cabildo celebrada el 19 de Septiembre del Año Dos mil veinticuatro, Décima Extraordinaria del año, publicada en la Gaceta Oficial Año III Volumen 6 de fecha 14 de octubre del mismo año en cita; por el que mediante Acuerdo Económico de urgente resolución, se adicionaron, reformaron y modificaron algunos Artículos del Bando de Policía y Gobierno, y del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal para la Implantación de la Justicia Cívica en el Municipio de Acapulco de Juárez. Sustituyendo Jueces Calificadores por, las y los Jueces Cívicos.

Reforma realizada en Sesión del Cabildo celebrada el 16 de Mayo del Año Dos mil Diecinueve, publicada en la Gaceta Oficial Año I Volumen 4 de fecha 14 de junio del mismo año en cita; por el que mediante Dictamen emitido de manera conjunta por

las Comisiones Unidas de Gobernación y Seguridad Pública, y de Equidad y Género, se Aprobó el Reglamento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres del Municipio de Acapulco de Juárez.

Al aprobarse el Reglamento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres del Municipio de Acapulco de Juárez, dejó de instalarse el Consejo, en su lugar se instala ahora el Sistema.

Reforma realizada en Sesión del Cabildo celebrada el 19 de Septiembre del Año Dos mil veinticuatro, Décima Extraordinaria del año, publicada en la Gaceta Oficial Año III Volumen 6 de fecha 14 de octubre del mismo año en cita; por el que mediante Acuerdo Económico de urgente resolución, se Crearon la Unidad Técnica de Evaluación al Desempeño; UTED, y el Sistema Municipal de Evaluación al Desempeño del Municipio de Acapulco de Juárez.

Se Reforman los Artículos 29, 31, 32, 33, 34, en sus fracciones I, II y III; y se Realiza una Adición al Artículo 50 para garantizar la paridad de género en los nombramientos y designaciones de los cargos de primer nivel, mediante acuerdo del Cabildo tomado en la Segunda Sesión Ordinaria correspondiente al mes de Febrero del Año Dos mil Veinticinco, de fecha 27 del mismo año y mes en cita. Acuerdo a publicarse en la Gaceta Oficial Año I Volumen 3, de fecha 14 de Abril del Año Dos mil Veinticinco, correspondiente al Bimestre Febrero-Marzo del Año 2025. Su vigencia es desde el momento mismo de su aprobación, Artículo 1º de los Transitorios, con fundamento en el segundo párrafo, Artículo 38 del Reglamento Interior del Cabildo.

El Ciudadano Licenciado José Luis Ávila Sánchez, Presidente Municipal de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, con fundamento en el Artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 11 y 58 fracción XIII del Reglamento Interior del Cabildo, 39, 40 y 41 del Bando de Policía y Gobierno, 2 y 9 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, a sus habitantes:

HACE SABER

I) Que se recibió un Dictamen en la Secretaría General del H. Ayuntamiento, emitido por los Ciudadanos Integrantes de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, mediante el cual aprueban el Proyecto de Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que en términos de lo establecido en los Artículos 41 y 67 del Reglamento Interior del Cabildo para el Municipio de Acapulco de Juárez, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de noviembre del año 2009, el Cabildo en Pleno aprobó turnar para su análisis, discusión y emisión del Dictamen correspondiente, a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, el asunto relativo al Proyecto de Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Segundo.- Que una vez turnado el asunto a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, el Ciudadano Rodolfo Escobar Ávila, Presidente de la misma, en términos del Artículo 92 fracción II, convocó a los integrantes de la Comisión, a efecto de entrar al estudio del asunto que el Cabildo les turnó.

Tercero.- Que en términos de lo establecido en las fracciones I, III y XXV del Artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los

ayuntamientos tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Guerrero y las leyes derivadas de las mismas, así como vigilar el estricto cumplimiento de los reglamentos y ordenamientos municipales; expedir su reglamento interior y los relativos a la administración municipal que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como expedir los bandos de policía y buen gobierno, y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Cuarto.- Que es interés de este Gobierno Municipal, estar acordes con las nuevas disposiciones que en materia de seguridad pública la Federación ha venido expidiendo, se hace necesaria la homologación de las leyes estatales y los reglamentos y manuales municipales; además de prestar los servicios públicos eficientes que la Ciudadanía exige y que la Constitución nos obliga a otorgarlos de manera planeada y racional.

Quinto.- Que la modernización del marco jurídico de la Administración Pública Municipal es una prioridad para este nuevo Gobierno Municipal, para ello se hace necesaria la revisión, racionalización y funcionalidad de la estructura orgánica y administrativa, así como de las funciones y atribuciones de la misma, adecuándose a las nuevas disposiciones Constitucionales Federales y Estatales.

Sexto.- Que el presente ordenamiento, conserva la técnica jurídica consistente en establecer las normas generales necesarias para lograr la una eficaz procuración de justicia a nivel municipal.

Séptimo.- Que la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 97 fracciones V y XII del Reglamento Interior del Cabildo para el Municipio de Acapulco de Juárez, tiene la atribución de Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los proyectos de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno, iniciativas de leyes y decretos y disposiciones normativas de observancia general, en conjunto con la comisión o comisiones especializadas en la materia que se trate; así como proponer al Cabildo los mecanismos que resulten necesarios para modernizar y simplificar el funcionamiento y operación de la Administración Pública Municipal.

Octavo.- Que una vez que los Ediles integrantes de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, analizaron y discutieron ampliamente el Proyecto de Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, remitido por el pleno del Honorable Cabildo, emitieron sus opiniones y comentarios así como las sugerencias que consideraron pertinentes, esta Comisión considera que el proyecto se debe aprobar; por lo que, hecho lo anterior, por unanimidad de votos acordaron

aprobar el Proyecto de Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

II) Recibido que fue en la Secretaría General del H. Ayuntamiento, ésta lo programó para su primera lectura, en la Segunda Sesión del Cabildo del mes de Marzo del 2010; y para ser analizado, discutido y votado por el Pleno del Cuerpo Edilicio, en la Primera Sesión del Cabildo del mes de Abril del 2010, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento Interior del Cabildo para el Municipio de Acapulco de Juárez.

III) En dicha Sesión, el Pleno del Cabildo acordó aprobarlo en lo general y, al pasar a la discusión en lo particular, la Edilesa Brígida Rosa María Trani Torralva se reservó los Artículos 18, y además adicionarle una fracción; 60, 63, 66, 79, 87, 248, 250, 254 y 339. La Regidora María del Rosario Moreno de la Cruz, el Artículo 46 fracción XVIII. El Múnicipe José Alejandro Guerrero Padilla el 291. En virtud de ello, el Concejal Ramiro Solorio Almazán solicitó fuera pospuesta, trasladada la discusión en lo particular, a trabajos en Comisión, con la participación de todos los Ediles y convocados por la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública. Después de los argumentos vertidos a favor y en contra de esta propuesta, se levantó la votación correspondiente y, realizada que fue, el Secretario General informó al Pleno del Cabildo que la propuesta del Regidor Ramiro Solorio Almazán era aprobada por unanimidad de votos.

IV) Que a los trabajos en Comisión se agregaron las propuestas de los Ediles Eloína López Cano y Ricardo Taja Ramírez, y, una vez realizado el análisis, discusión y votación procedente, se aprobaron las propuestas viables y se rechazaron otras, turnándose a la Secretaría General mediante oficio, el Proyecto final de Bando de Policía y Gobierno.

V) Recibido que fue en la Secretaría General del H. Ayuntamiento, se programó una Sesión Extraordinaria para someter el Dictamen correspondiente, a la consideración del Pleno del Cabildo, en segunda lectura.

Hecho que fue y, con base en lo anteriormente expuesto, motivado y fundamentado en el Artículo 61 fracciones III y XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y en el Artículo 97 fracciones V, VI y X del Reglamento Interior del Cabildo, el H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

Único.- Se aprueba el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- Que el marco jurídico del Municipio ha sido superado por la dinámica social, las leyes y reglamentos que rigen el ámbito municipal resultan, en algunos casos, más una limitante que un estímulo para mejorar la convivencia social y un aliciente para la eficiencia gubernamental.

Segundo.- Que el Cabildo de Acapulco será garante de la configuración de un Gobierno Municipal que cuente con instituciones sólidas y autónomas, sustentado en un marco jurídico claro e innovador, que contemple nuevas normas de convivencia social. Todo ello en un marco de amplia participación social.

Tercero.- Que se hace necesaria la homologación de las normas municipales para estar acordes con las nuevas disposiciones que, en materia de seguridad pública, se expidieron con motivo de las reformas a los Artículos 16 al 22, 73, 115 y 123 constitucionales.

Cuarto.- Que las reformas al Artículo 115 constitucional han incorporado una serie de principios que tienden al fortalecimiento de los Municipios. El espíritu de la reforma es consolidar al ayuntamiento como un nivel de gobierno, el cual debe de tomar sus propias decisiones en beneficio de la colectividad. Las nuevas disposiciones amplían las facultades de los ayuntamientos y con ello permiten que éstos tengan un mayor espacio para responder con mayor eficacia a las necesidades sociales

Quinto.- Que el desarrollo del Federalismo que se viene promoviendo en nuestro país, requiere del fortalecimiento del Municipio y de sus autoridades. En este contexto, se hace necesario que los ayuntamientos cuenten con leyes y reglamentos que sean el sustento legal de su actuación y que permitan la equidad, la justicia, el orden y el desarrollo social. De esta manera, el fortalecimiento institucional del Municipio está estrechamente vinculado a la capacidad de contar con un marco jurídico vigente que sea acatado por la sociedad.

Sexto.- Que la fracción II del Artículo 115 constitucional establece la facultad de los ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal, expidan las legislaturas locales, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas. En iguales términos, lo establecen los Artículos 93 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 61 fracciones III y XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Séptimo.- Que en este contexto, se propone que al Bando de Policía y Gobierno, como un ordenamiento jurídico de interés social, que tienda a establecer principios generales sobre el territorio, la población, la Administración Pública Municipal y el Gobierno.

Octavo.- Que el Bando de Policía y Gobierno es de suma importancia para el fortalecimiento institucional del Municipio, se constituye como el ordenamiento principal que servirá de sustento a toda la reglamentación municipal. Este Gobierno Municipal está comprometido en modernizar y fortalecer el marco jurídico municipal, que la Ciudadanía ha demandado.

ÍNDICE

Página

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO SEGUNDO
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO
DEL NOMBRE Y ESCUDO

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN

TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA MISIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES Y COMISIONES DEL CABILDO

CAPÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO SEXTO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO

TÍTULO CUARTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

TÍTULO QUINTO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

CAPÍTULO SEGUNDO DEL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO TERCERO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MODIFICACIÓN
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO CUARTO
DE LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS
CAPÍTULO QUINTO
DEL ALUMBRADO PÚBLICO

CAPÍTULO SEXTO
DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y EL COMERCIO
AMBULANTE

CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS CEMENTERIOS Y VELATORIOS MUNICIPALES

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS RASTROS MUNICIPALES

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS CALLES, PARQUES Y JARDINES

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA SALUD PÚBLICA Y LA ASISTENCIA SOCIAL

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y EL TRÁNSITO VEHICULAR

TÍTULO SÉPTIMO DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

TÍTULO OCTAVO DEL TURISMO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PROTECCION AL TURISTA Y AREAS TURÍSTICAS

TÍTULO NOVENO DE LA AGRICULTURA Y GANADERÍA CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO DÉCIMO DEL DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO PRIMERO DEL DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PERMISOS, LAS LICENCIAS Y LAS AUTORIZACIONES

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS LICENCIAS COMERCIALES E INDUSTRIALES

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS CENTROS NOCTURNOS, DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LOS MÍTINES Y MANIFESTACIONES PÚBLICAS
CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LAS FALTAS CÍVICAS, DIFUSION DEL BANDO Y
DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA DIFUSIÓN DEL BANDO Y LA PREVENCIÓN
DE SUS FALTAS

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS MENORES INFRACTORES

CAPÍTULO CUARTO
DISPOSICIONES ESPECIALES

TÍTULO DECIMO QUINTO
DE LA JUSTICIA CÍVICA EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, DE LA
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA CÍVICA, DE LOS JUZGADOS
CÍVICOS Y DEL JUEZ CÍVICO.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA JUSTICIA CÍVICA EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA CÍVICA

CAPÍTULO CUARTO
DE LA O EL JUEZ CÍVICO

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

CAPÍTULO SEXTO

DEL PROCEDIMIENTO EN GENERAL

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO POR PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

CAPÍTULO NOVENO DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA

CAPÍTULO DÉCIMO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS CONTRA LA MORAL PÚBLICA Y LAS BUENAS COSTUMBRES

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FALTAS CONTRA LA HIGIENE Y LA SALUD PÚBLICA

CAPÍTULO QUINTO DE LAS FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES COMUNES CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS LÍMITES DE LA FACULTAD SANCIONADORA

CAPÍTULO TERCERO DE LA AMONESTACIÓN

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES OPCIONALES

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LAS VISITAS, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

CAPÍTULO TERCERO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

TRANSITORIOS

Título Primero **Disposiciones Generales** **Capítulo Único**

Artículo 1.- El Municipio Libre de Acapulco de Juárez, Guerrero se constituye por su territorio, su población y un gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa.

Artículo 2.- El presente Bando es de interés público y de observancia general, y tiene por objeto determinar las bases de la división territorial; establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno; la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero; identificar autoridades municipales, su ámbito de competencia, sus fines; los derechos y obligaciones de la población; así como, las conductas infractoras y sus sanciones para preservar el orden público y los valores universales, sin más límite que el que marca su ámbito de competencia y territorio; otorgar la prestación de los servicios públicos municipales y garantizar el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las leyes federales, estatales y municipales relativas.

Artículo 3.- El presente Bando, reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento, serán de cumplimiento obligatorio para las autoridades municipales, los servidores públicos, los vecinos, los habitantes, los visitantes y los transeúntes del Municipio, y su aplicación corresponde a las autoridades municipales, las cuales deberán vigilar el debido cumplimiento e imponer las sanciones correspondientes conforme lo establece el presente ordenamiento jurídico y demás legislación aplicable al caso concreto de la falta.

Artículo 4.- La aplicación y cumplimiento del presente Bando es competencia del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, por conducto del Ciudadano Presidente Municipal o, en su caso, por el servidor público en el cual se deleguen dichas atribuciones.

Título Segundo Del Municipio

Capítulo Primero Del Nombre y Escudo

Artículo 5.- El Nombre y el Escudo del Municipio son el signo de identidad y el símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual que es el de "Acapulco de Juárez", y sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del Ayuntamiento con la aprobación de la Legislatura Local.

Artículo 6.- Al Municipio de Acapulco se le agregó el término: "de Juárez", en honor al Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez; por Decreto número 28 de fecha 27 de junio de 1873, signado por el Gobernador del Estado, Don Diego Álvarez.

Artículo 7.- El Nombre y el Escudo del Municipio serán utilizados exclusivamente por las instituciones públicas municipales. Todas las oficinas públicas y documentos oficiales municipales, así como los bienes que integran el patrimonio municipal, deberán exhibir el Escudo del Municipio. Su uso por otras instituciones o personas requerirá autorización expresa del Ayuntamiento. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 8.- La descripción del Escudo del Municipio de Acapulco de Juárez es como sigue: La palabra Acapulco es de origen náhuatl y sus raíces son: acatl

(carrizo), poloa (destruir o arrasar) y co (lugar), es decir, "lugar donde fueron destruidos o arrasados los carrizos"; por ello, el Escudo del Municipio contiene su simbología, representada por dos manos que parten o destruyen un carrizo.

Artículo 9.- Toda reproducción del Escudo del Municipio deberá corresponder fielmente al modelo que, con base en las características señaladas en el Artículo precedente, a continuación se inserta, pudiendo ser en blanco y negro o a color, y en este caso, los tallos y las hojas sueltas deberán ser verde tierno, los brotes en el tallo verde, naranja y amarillo al final, y las manos de color café claro.



Artículo 10.- El Gentilicio "Acapulqueño" se utilizará para denominar a los vecinos del Municipio de Acapulco de Juárez.

Artículo 11.- En el Municipio de Acapulco de Juárez son símbolos patrios obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado de Guerrero. El uso ceremonial y juramento de estos símbolos se sujetarán a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y, la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Capítulo Segundo Del Territorio Municipal

Artículo 12.- El territorio del Municipio de Acapulco de Juárez cuenta con una superficie total de 1,882.60 kilómetros cuadrados, la cual representa el 2.95 por ciento de la superficie estatal. Colinda al Norte con los Municipios de Chilpancingo de Los Bravo y Juan R. Escudero; al Sur con el Océano Pacífico; al Este con el Municipio de San Marcos y al Oeste con el Municipio de Coyuca de Benítez.

Artículo 13.- Para su organización política y administrativa el Municipio de Acapulco de Juárez está integrado por una cabecera municipal, que es el Puerto de

Acapulco, y 123 comisarías y delegaciones municipales, clasificadas de la manera siguiente:

Comisarías Municipales:

- | | |
|---|-------------------------------------|
| 1.- Agua de Perro | 2.- Aguas Calientes |
| 3.- Alto del Camarón | 4.- Amatepec |
| 5.- Amatillo | 6.- Apanhuac |
| 7.- Barrio Nuevo de los Muertos | 8.- Cacahuatepec |
| 9.- Campanario | 10.- Carabalí |
| 11.- Cerro de Piedra | 12.- Colonia Guerrero |
| 13.- Dos Arroyos | 14.- Ejido Nuevo |
| 15.- El Bejuco | 16.- El Cantón |
| 17.- El Salto | 18.- El Veladero |
| 19.- Garrapatas | 20.- Huajintepec |
| 21.- Huamuchitos | 22.- La Venta |
| 23.- Kilómetro 21 | 24.- Kilómetro 30 |
| 25.- Kilómetro 40 | 26.- Kilómetro 42 |
| 27.- Kilómetro 45 | 28.- La Calera |
| 29.- La Concepción | 30.- La Estación |
| 31.- La Providencia | 32.- La Sierrita |
| 33.- La Zanja | 34.- Las Cruces de Cacahuatepec |
| 35.- Las Marías | 36.- Las Parotas |
| 37.- Las Plazuelas | 38.- Llano Largo |
| 39.- Lomas de Chapultepec | 40.- Lomas del Aire |
| 41.- Lomas de San Juan | 42.- Oaxaquillas |
| 43.- Los Órganos de Juan R. Escudero Quemado) | 44.- Los Órganos de San Agustín (El |
| 45.- Pablo Galeana | 46.- Parotillas |
| 47.- Pié de la Cuesta | 48.- Piedra Imán |
| 49.- Plan de los Amates | 50.- Pochotlaxco |
| 51.- Pueblo Madero | 52.- Pueblo Nuevo |
| 53.- Puerto Marqués | 54.- Sabanillas |
| 55.- La Sabana | 56.- Salsipuedes |
| 57.- San Isidro Gallinero | 58.- San José Cacahuatepec |
| 59.- San Pedro Cacahuatepec | 60.- San Martín El Jovero |
| 61.- Santa Cruz | 62.- Tasajeras |
| 63.- Texca | 64.- Tres Palos |
| 65.- Tuncingo | 66.- Xaltíanguis |
| 67.- Xolapa | |

Delegaciones Municipales:

- | | |
|--|-----------------------------|
| 1.- Apalani | 2.- Barra Vieja |
| 3.- Bella Vista Papagayo | 4.- Ciudad Renacimiento |
| 5.- Colonia Emiliano Zapata | 6.- Cumbres de Llano Largo |
| 7.- Colonia San Isidro | 8.- Colonia El Jardín |
| 9.- 10 de Abril | 10.- El Arenal |
| 11.- El Carrizo | 12.- El Cayaco |
| 13.- El Embarcadero | 14.- El Metlapil |
| 15.- El Pedregoso | 16.- El Pelillo |
| 17.- El Progreso de Cacahuatpec | 18.- El Cerrito |
| 19.- San Andrés Playa Encantada (El Podrido) | 20.- El Ranchito |
| 21.- El Rincón | 22.- El Zapote |
| 23.- Espinalillo | 24.- Kilómetro 22 |
| 25.- Kilómetro 34 | 26.- Kilómetro 39 |
| 27.- La Arena | 28.- Laguna del Quemado |
| 29.- Garita de Juárez | 30.- La Máquina |
| 31.- La Testaruda | 32.- La Zanja del Teniente |
| 33.- Las Joyas | 34.- Las Ollitas |
| 35.- Las Tortolitas | 36.- Las Chanecas |
| 37.- Loma Larga | 38.- Los Ilamos |
| 39.- Los Limoncitos | 40.- Navidad de Llano Largo |
| 41.- Palma Sola | 42.- Paso de Texca |
| 43.- Paso Limonero | 44.- Playones de San Isidro |
| 45.- Rancho Las Marías | 46.- San Antonio |
| 47.- San Pedro Las Playas | 48.- Teniente José Azueta |
| 49.- Las Cruces | 50.- Venta Vieja |
| 51.- Villa Alfredo B. Bonfil | 52.- Vista Hermosa |
| 53.- Zoyamiche | 54.- Los Mayos |
| 55.- Colonia La Frontera | 56.- San José |

Artículo 14.- El Ayuntamiento, en cualquier tiempo, podrá hacer las segregaciones, adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como al número, delimitación o circunscripción territorial de las comisarías, delegaciones, barrios y manzanas, de acuerdo con el número de habitantes y determinación de las necesidades administrativas; teniendo las limitaciones que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 15.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio total o límites del Municipio. Estas sólo procederán en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y la Ley Orgánica de División Territorial del Estado de Guerrero, número 59.

Capítulo Tercero De la Población

Artículo 16.- para los efectos de este Bando debe entenderse como:

- I. Vecino. Toda persona que tiene un vínculo jurídico, político y social con el Municipio. Son vecinos del Municipio de Acapulco de Juárez:
 - a) Todas las personas nacidas en el Municipio y radicadas en su territorio;
 - b) Quienes tengan un mínimo de seis meses de residencia fija en el territorio y comprobable por el Municipio; y,
 - c) Los que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.
- II. Transeúnte. Toda persona que en forma transitoria esté en el territorio municipal.

Artículo 17.- Los vecinos tendrán los siguientes derechos:

- I. Votar y ser votados para los cargos municipales de elección popular, siempre que cumplan con los requisitos que establecen estas y otras Leyes de la materia;
- II. Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales;
- III. Reunirse para tratar y discutir los asuntos comunitarios y para participar en las sesiones públicas y asambleas del Cabildo;
- IV. Utilizar los servicios, obras públicas y bienes de uso común en la forma que determina este Bando y sus reglamentos;
- V. Obtener de la autoridad municipal la salvaguarda de su integridad en sus personas y sus bienes;
- VI. Solicitar, por conducto de los miembros del Cabildo, la modificación de las normas del Bando y sus reglamentos, así como presentar iniciativas de estos;
- VII. Denunciar a los servidores públicos cuando los mismos no cumplan con sus funciones, o realicen éstas en contravención de la ley, este Bando y sus reglamentos;
- VIII. Ser consultado para la realización de obras por cooperación;
- IX. Ejercitar la acción para hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas, así como cualquier acto u omisión que infrinja las leyes y reglamentos que rigen la vida jurídica del Municipio;
- X. Incorporarse a los grupos organizados de servicio social de participación ciudadana o de beneficio colectivo existentes en el Municipio;

- XI. Participar en los asuntos públicos del Municipio; y
- XII. Recibir información de los órganos municipales mediante petición por escrito en forma y términos que determinen las leyes.

Artículo 18.- Los vecinos del Municipio tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las autoridades federales, estatales y municipales legítimamente elegidas;
- II. Inscribirse en los padrones que determinen las leyes federales, estatales y normas municipales;
- III. Desempeñar las funciones declaradas como obligatorias por las leyes federales, estatales y municipales;
- IV. Los padres, tutores y personas que por cualquier motivo tengan viviendo en su domicilio a menores, tienen la obligación de enviarlos a las escuelas de instrucción primaria y secundaria, cuidando de que asistan a las mismas;
- V. Usar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en el plan de desarrollo urbano, y conforme al interés general;
- VI. Promover entre los vecinos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural, arquitectónico y artístico del Municipio;
- VII. Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión;
- VIII. Tener colocada en la fachada de su domicilio en lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- IX. Bardear los predios de su propiedad o posesión que se encuentren ubicados en zonas urbanas;
- X. Integrarse al Sistema Municipal de Protección Civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- XI. Cooperar, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;
- XIII. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o destruyendo mobiliario urbano;
- XIV. No arrojar basura, desechos sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo y sustancias tóxicas o explosivas a los ríos, arroyos, barrancas, canales pluviales, playas, mar, alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas, parques, jardines, vía pública y, en general, a las instalaciones de agua potable y drenaje;
- XV. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad, conforme a los términos prescritos en los reglamentos específicos, y evitar que deambulen sin vigilancia y cuidado en lugares públicos. Cuando las mascotas agredan a personas

o bienes y causen lesiones o daños, el propietario será sancionado, y en su caso, será remitido al ministerio público que corresponda;

- XVI. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- XVII. No ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, unidades deportivas, y dentro de misceláneas y tiendas de abarrotes y, en general, cualquier establecimiento comercial no autorizado para la venta y consumo de bebidas embriagantes;
- XVIII. Solicitar a la autoridad municipal el permiso correspondiente para realizar festividades particulares o religiosas en la vía pública;
- XIX. Dejar el espacio suficiente al frente de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión para la construcción de guarniciones y aceras;
- XX. No enterrar cuñas, estacas o cualquier otro elemento que dañe las guarniciones y aceras, y demás infraestructura municipal;
- XXI. Coadyuvar con las autoridades municipales en los trabajos de reforestación de áreas naturales, parques, jardines y, en general, en la reforestación de áreas verdes;
- XXII. Cooperar con las autoridades municipales en la preservación y mejoramiento del medio ambiente, cumpliendo al efecto con las disposiciones que se dicten al respecto;
- XXIII. No colocar piedras, cubetas u objetos que afecten u obstruyan la Libre circulación en calles y aceras; y
- XXIV. Todas las demás que dispongan las leyes federales y estatales y normas municipales.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Artículo se considerará como falta, y será sancionada por las autoridades competentes en los términos que señala el presente Bando y los reglamentos aplicables.

Artículo 19.- Los vecinos y habitantes de este Municipio que tengan nacionalidad diferente a la mexicana, deberán registrarse en el padrón de extranjería del Municipio, dicho registro se realizará en la Secretaría General del Ayuntamiento.

Artículo 20.- Son Ciudadanos del Municipio las mujeres y los hombres que, teniendo la calidad de vecinos, reúnan los requisitos que para el efecto señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y les corresponden los derechos y obligaciones ahí señalados, además de las contenidas en la Constitución Política del Estado de Guerrero y reglamentos federales, estatales y municipales.

Artículo 21.- Los vecinos del Municipio pierden este carácter en los siguientes casos:

- I. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal competente;
- II. Por cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se trate de comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada; y
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro Municipio.

Artículo 22.- Son habitantes del Municipio todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

Artículo 23.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 24.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

- I. Derechos:
 - a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
 - b) Obtener de la autoridad municipal la salvaguarda de su integridad en su persona y sus bienes;
 - c) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
 - d) Utilizar de manera racional y de acuerdo a los ordenamientos municipales, las instalaciones, infraestructura y servicios públicos municipales.
- II. Obligaciones:
 - a) Respetar las leyes federales y estatales vigentes; y,
 - b) Respetar las disposiciones legales de este Bando, los reglamentos y todas las disposiciones de carácter general que emanen del Ayuntamiento.

Título Tercero

Del Gobierno y la Administración Municipal

Capítulo Primero

De la Misión del Municipio

Artículo 25.- La actividad del Municipio se dirige a la consecución de los siguientes fines:

- I. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo integral de los vecinos del Municipio, además de un mejor y mayor nivel de vida, que se funde en una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales que promuevan una conciencia solidaria y altruista, con un sentido de identidad que lo permita;
- II. Procurar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad y la protección de las personas y de los bienes que forman su patrimonio;
- III. Procurar atender las necesidades de los vecinos para proporcionarles las condiciones de desarrollo necesarias, mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y servicios públicos;
- IV. Preservar y fomentar los valores cívicos para fortalecer la solidaridad municipal, estatal y nacional;
- V. Promover, crear y fortalecer los canales de participación de vecinos para que, individual o colectivamente, colaboren en las acciones de Gobierno;
- VI. Preservar, incrementar, promocionar y rescatar el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural, histórica, arquitectónica y arqueológica, para garantizar el desarrollo social, cultural y económico con equidad, del Municipio;
- VII. Aplicar el plan municipal de desarrollo, así como los programas parciales, para garantizar un pleno desarrollo municipal; y
- VIII. Colaborar y coordinarse con las autoridades estatales y federales en el cumplimiento de sus funciones y objetivos.

Artículo 26.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución del Estado, las leyes federales y estatales, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente Bando y los reglamentos municipales.

Capítulo Segundo Del Gobierno Municipal

Artículo 27.- El Municipio de Acapulco de Juárez es parte integrante de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Guerrero, está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y manejará su patrimonio conforme a la Ley.

Artículo 28.- El Municipio de Acapulco de Juárez es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, y no habrá una autoridad intermedia entre éste y los Gobiernos Estatal y Federal.

Artículo 29.- El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez se integra por una Presidenta o Presidente Municipal, una síndica y un síndico procurador y el número de regidoras y regidores que establezca la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Artículo 30.- El Ayuntamiento es un cuerpo colegiado, el cual tomará las decisiones por acuerdo de la mayoría de los asistentes dentro de las sesiones del Cabildo, mientras que la ejecución de las acciones y obras que determine corresponderá al Presidente Municipal.

Artículo 31.- A la, o el Presidente Municipal, como representante político y administrativo del Municipio, además de las atribuciones que le señala la Ley Orgánica del Municipio Libre y los reglamentos municipales vigentes, corresponderá la representación del Ayuntamiento y la aplicación de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas en el ámbito municipal; así como el ejercicio de la administración del Municipio y la prestación de los servicios públicos que estén a cargo del mismo, en la forma y términos que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- La primera o el primer síndico conocerá de los asuntos de orden administrativo, financiero, contable y patrimonial. La, o el segundo síndico será competente en materia de gobernación, justicia, seguridad pública y gobierno.

Artículo 33.- Las regidoras y regidores son los encargados de vigilar y supervisar la buena marcha de los ramos de la Administración Pública Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, sin facultades ejecutivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Artículo 34.- Son autoridades municipales:

- I. La, o el Presidente Municipal;
- II. La Síndica y el Síndico Procurador; y,
- III. Las Regidoras y Regidores.

Artículo 35.- Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Los Comisarios Municipales; y,
- II. Los Delegados Municipales.

Artículo 36.- La administración de las comisarías municipales estará a cargo de un comisario propietario, un comisario suplente y dos comisarios vocales, cuyas funciones se determinan en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, y durarán en su encargo tres años. Estos miembros ejercerán sus funciones en forma rotativa, el primer año actuará el comisario propietario; el segundo año cesará en sus funciones éste y asumirá ese cargo el primer comisario vocal, pasando el segundo comisario vocal, al cargo de primer comisario vocal y, el comisario suplente a segundo comisario vocal. El tercer año, el primer comisario vocal en funciones actuará como comisario propietario, ascendiendo el segundo comisario, como primer comisario vocal.

La elección de estas autoridades deberá realizarse durante la última semana del mes de junio, y deberán asumir su cargo en la primera semana del mes de julio de cada año. La autoridad municipal preverá lo procedente en el caso de que algún comisario decida no entrar en funciones.

Artículo 37.- Los delegados municipales serán designados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente municipal. Durarán en su cargo hasta en tanto no sean relevados por el propio Ayuntamiento, y tendrán a su cargo las funciones que les encomienden los acuerdos delegatorios y expresamente el Presidente Municipal, de quien dependerán jerárquicamente.

Artículo 38.- El Ayuntamiento podrá designar, mediante el procedimiento señalado en el Artículo anterior a un subdelegado, en las delegaciones municipales en que estime necesaria esa designación, quien dependerá directamente del delegado como su auxiliar inmediato, con las atribuciones que le señale la normatividad municipal.

Artículo 39.- El Ayuntamiento podrá, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la ley, reglamentos o disposiciones jurídicas municipales, sujetándose para ello a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y al Reglamento Interior del Cabildo.

Artículo 40.- Los servidores públicos municipales deberán abstenerse de intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad, o civiles hasta el segundo grado, o para terceros con los

que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Cuando al asumir el servidor público el cargo o comisión de que se trate ya se encontrare en ejercicio de una función o responsabilidad pública alguna de las personas comprendidas dentro de la restricción prevista en esta fracción, deberán preservarse los derechos previamente adquiridos por estos últimos. En este caso, el impedimento será para el fin de excusarse de intervenir en cualquier forma respecto de la promoción, suspensión, remoción, cese o sanción que pueda derivar alguna ventaja o beneficio para éstos.

Artículo 41.- Para los efectos del Artículo anterior el parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil se entenderá en los términos que define el código civil vigente en el Estado de Guerrero.

Artículo 42.- Los síndicos y los regidores en funciones del Ayuntamiento no podrán desempeñar, en forma definitiva o temporal, trabajo remunerado alguno en las dependencias municipales; en consecuencia, se considerará sin efecto legal alguno el nombramiento que de los mismos se efectuase, independientemente de la responsabilidad que de ello se llegue a derivar; para que un Edil pueda ocupar un cargo en la Administración Pública Municipal deberá solicitar licencia por tiempo indefinido ante el Congreso del Estado.

Artículo 43.- Corresponderá al Ayuntamiento aprobar el nombre o denominación de cualquier obra realizada con fondos públicos municipales, tales como: vía pública, infraestructura vial, parques, áreas recreativas o deportivas, monumentos, esculturas, o cualquier otra obra similar, atendiendo los lineamientos establecidos en la materia.

Capítulo Tercero

De las Sesiones y Comisiones del Cabildo

Adiciones y Modificaciones al Artículo 44 mediante acuerdo del Cabildo tomado en la Segunda Sesión Ordinaria del Cuerpo Edilicio correspondiente al mes de Marzo del Año Dos mil Veintidós, para armonizarlo con el Artículo 45 del Reglamento Interior del Cabildo en materia de tiempos para convocar a Sesiones, de fecha 30 del mismo mes y año en cita. Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial Año I Volumen 3, de fecha 14 de Abril del Año Dos mil veintidós, correspondiente al bimestre febrero-marzo del mismo año en cita.

Artículo 44.- Se señalan la segunda y cuarta semana de cada mes para celebrar las Sesiones Ordinarias del Ayuntamiento, ya sean públicas o privadas; y la convocatoria se hará del conocimiento de los Ediles con **setenta y dos** horas de anticipación.

Las Sesiones Extraordinarias del Ayuntamiento para resolver aquellos problemas de carácter urgente, **serán convocadas preferentemente con veinticuatro horas de anticipación a su celebración**, a petición del Presidente Municipal o

de alguno de los síndicos, junto con la mitad de los regidores; o también a petición de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 45.- Todas las Sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado: Sala de Cabildos "Juan R. Escudero"; ubicado en el interior del Palacio Municipal, a excepción de aquellas que por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento, en otro recinto que se declare oficial para tal efecto. Las Sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 46.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar y supervisar los programas y acciones de la Administración Pública Municipal, durante la primera Sesión del Cabildo se designarán comisiones permanentes, compuestas por síndicos y regidores, de conformidad por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y el Reglamento Interior del Cabildo.

Las comisiones a que se refiere este Artículo son:

Por Acuerdo del Congreso publicado en el Periódico Oficial del 27 de Abril del 2012, Educación, Cultura, Recreación, Espectáculos y Juventud contemplados en la Ley Orgánica del Municipio Libre, se subdividió en Educación y Juventud, y, en Cultura, Recreación y Espectáculos.

Por Acuerdo del Cabildo de fecha 20 de Mayo del Año 2016, se reformó, adicionó y modificó el Reglamento Interior del Cabildo, las Comisiones de Ediles quedaron como a continuación se relacionan. Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial Año I Volumen 4, de fecha 14 de Junio del Año Dos mil dieciséis.

Por Acuerdo del Cabildo de fecha 22 de Noviembre del Año 2021 se reformó la fracción XI, para que a la denominación de Asuntos Indígenas se le agregara, y Afromexicanos. Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial Año I Volumen 1, de fecha 14 de Diciembre del Año Dos mil veintiuno.

Por Adición al Artículo 81 de la fracción XVII y del Artículo 98 bis del Reglamento Interior del Cabildo, se Crea la Comisión Permanente de los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes, y sus Atribuciones; mediante acuerdo del Cabildo tomado en la Primera Sesión Ordinaria del Cuerpo Edilicio correspondiente al mes de Marzo del Año Dos mil Veintidós, de fecha 18 del mismo mes y año en cita. Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial Año I Volumen 3, de fecha 14 de Abril del Año Dos mil veintidós, correspondiente al bimestre febrero-marzo del mismo año en cita.

Reforma al Artículo 46 fracción VIII mediante la cual se cambia la palabra equidad por igualdad; acuerdo del Cabildo tomado en la Segunda Sesión Ordinaria del Cuerpo Edilicio correspondiente al mes de Marzo del Año Dos mil Veintidós, de fecha 30 del mismo mes y año en cita. Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial Año I Volumen 3, de fecha 14 de Abril del Año Dos mil veintidós, correspondiente al bimestre febrero-marzo del mismo año en cita.

Por Abrogación del Reglamento Interior del Cabildo se adicionaron y modificaron las Comisiones de Transportes, y las Transitorias de Bienestar Social; la de Transparencia y Anticorrupción y la de Fomento al Empleo y Desarrollo Económico; acuerdo del Cabildo tomado en la Segunda Sesión Ordinaria del Cuerpo Edilicio correspondiente al mes de Febrero del Año Dos mil Veinticuatro, de fecha 07 del mes de marzo del mismo año en cita. Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial Año III Volumen 3, de fecha 14 de Abril del Año Dos mil veinticuatro, correspondiente al bimestre febrero-marzo del mismo año en cita.

I. De Gobernación y Seguridad Pública;

- II. De Hacienda;
- III. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IV. De Educación y Juventud;
- V. De Comercio y Abasto Popular;
- VI. De Salud Pública y Asistencia Social;
- VII. De Desarrollo Rural;
- VIII. De Igualdad y Género;
- IX. De Atención y Participación Social de Migrantes;
- X. De Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XI. De Asuntos Indígenas y Afromexicanos;
- XII. De Cultura, Recreación y Espectáculos;
- XIII. De Turismo;
- XIV. De Servicios Públicos Municipales;
- XV. De **Movilidad** y Transportes; 07 de Marzo del Año 2024
- XVI. De Protección Civil;
- XVII. **De Bienestar Social;** 07 de Marzo del Año 2024
- XVIII. **De Transparencia y Anticorrupción;** 07 de Marzo del Año 2024
- XIX. **De Fomento al Empleo y Desarrollo Económico; y** 07 de Marzo del Año 2024
- XX. De los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 47.- El Presidente Municipal, de manera directa o a petición de alguno o algunos del resto de los Ediles, podrá integrar comisiones transitorias para la solución de un problema o la realización de una acción en específico; misma que durará en su encargo el tiempo necesario para dar cumplimiento a su encomienda, de la cual presentará al Pleno del Cabildo el informe o informes que se consideren pertinentes.

Capítulo Cuarto

De la Administración Pública Municipal

Artículo 48.- La Administración Pública Municipal centralizada comprende a:

- I. La Presidencia;
- II. Secretarías;
- III. Subsecretarías;
- IV. Organismos desconcentrados;
- V. Unidades administrativas;
- VI. Direcciones de área;
- VII. Departamentos;
- VIII. Jefaturas de oficina; y,
- IX. Auxiliares administrativos

Reforma al Artículo 49 mediante la cual cambia la denominación de la Secretaría de Desarrollo Social por la de Secretaría de Bienestar y Desarrollo Comunitario; por acuerdo del Cabildo tomado en la Segunda Sesión Ordinaria del Cuerpo Edilicio correspondiente al mes de Marzo del Año Dos mil Veintidós, de fecha 30 del mismo mes y año en cita. Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial Año I Volumen 3, de fecha 14 de Abril del Año Dos mil veintidós, correspondiente al bimestre febrero-marzo del mismo año en cita.

Reforma al Artículo 49 mediante la cual se adiciona la fracción IX, Oficina de la Presidencia Municipal; y se deroga la fracción V, relativa a las unidades administrativas, para extinguir a la Coordinación de Asesores y en su lugar crear la Oficina de la Presidencia Municipal; acuerdo del Cabildo tomado en la Primera Sesión Ordinaria del Cuerpo Edilicio correspondiente al mes de Junio del Año Dos mil Veintidós, de fecha 15 del mismo mes y año en cita. Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial Año I Volumen 5, de fecha 14 de Agosto del Año Dos mil veintidós.

La Contraloría General, Transparencia y Modernización Administrativa se convirtió en el Órgano de Control Interno, por Acuerdo del Cuerpo Edilicio tomado en su Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 25 de Junio del Año Dos mil diecinueve, con fundamento en el Decreto número 771 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en materia de Control Interno Municipal, Artículos 241-F a 241-I. Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial Año I Volumen 5, de fecha 14 de Agosto del Año Dos mil diecinueve, correspondiente al Bimestre Junio-Julio del mismo año en cita.

Reforma realizada en Sesión del Cabildo celebrada el 19 de Septiembre del Año Dos mil veinticuatro, Décima Extraordinaria del año, publicada en la Gaceta Oficial Año III Volumen 6 de fecha 14 de octubre del mismo año en cita; por el que mediante Acuerdo Económico de urgente resolución, se Crearon la Unidad Técnica de Evaluación al Desempeño; UTED, y el Sistema Municipal de Evaluación al Desempeño del Municipio de Acapulco de Juárez.

Artículo 49.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

- I. Secretaría General;
- II. Secretaría de Administración y Finanzas;
- III. Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

(Modificado por Acuerdo del Cabildo tomado en Sesión Ordinaria Realizada el día 16 de Octubre del 2014, por el que se aprueba el Reglamento Interno de Protección Civil; y que modifica parcialmente el tomado en Sesión Privada Realizada el día 30 de Abril del 2009, culminada el 05 de Mayo del mismo año.)

- IV. Secretaría de Seguridad Pública;
- V. Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico;
- VI. Secretaría de **Bienestar y Desarrollo Comunitario**;
- VII. Secretaría de Turismo;
- VIII. **Órgano de Control Interno Municipal**;
- IX. **Oficina de la Presidencia Municipal**; y
- X. **Unidad Técnica de Evaluación al Desempeño (UTED)**

Reforma realizada en Sesión del Cabildo celebrada el 14 de Agosto del Año Dos mil quince, publicada en la Gaceta Municipal Año III Volumen VI de fecha 14 de octubre del mismo año en cita; que mediante Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, el Instituto Municipal de la Juventud quedó adscrito a la Presidencia Municipal.

Reforma realizada en Sesión del Cabildo celebrada el 19 de Septiembre del Año Dos mil veinticuatro, publicada en la Gaceta Oficial Año III Volumen 6 de fecha 14 de octubre del mismo año en cita; que mediante Acuerdo Económico de urgente resolución, el Secretariado Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública quedó adscrito a la Presidencia Municipal.

Los órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal son:

- I. Dirección General de Salud Municipal;
- II. Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente; e,
- III. Instituto Municipal de la Mujer.
- IV. Instituto Municipal de la Juventud; y
- V. **Secretariado Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública.**

Las unidades administrativas son:

- I. Secretaría Privada;
- II. Secretaría Particular;
- III. Secretaría Técnica de la Presidencia;
- IV. Coordinación General de los Servicios Públicos Municipales;
- V. **Se deroga;**
- VI. Coordinación de Proyectos Especiales;
- VII. Dirección de Comunicación Social;
- VIII. Dirección de Relaciones Públicas;
- IX. Procuraduría de Fomento a la Inversión.

Se adicionan los incisos j y k por acuerdo del Cabildo, tomado en su Novena Sesión Extraordinaria del Año Dos mil quince, de fecha 23 de Septiembre del 2015, publicado en la Gaceta Municipal Año III Volumen VI, de fecha 29 del mismo mes y año en cita, correspondiente al bimestre agosto-septiembre.

Reforma al Artículo 22 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, Unidades Administrativas, inciso j; por el que se extingue a la Coordinación General de la Zona Turística, ZONATUR, mediante acuerdo del Cabildo tomado en su Segunda Sesión Ordinaria del Cuerpo Edilicio correspondiente al mes de Julio del Año Dos mil veinte, de fecha 31 del mismo mes y año en cita. Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial Año II Volumen 5, de fecha 14 de Agosto del Año Dos mil veinte, correspondiente al bimestre junio-julio.

k. Coordinación General de Movilidad y Transporte

- i) Dirección de Movilidad Vial.
- ii) Dirección de Trámites y Requerimientos Ciudadanos.
- iii) Dirección de Educación y Cultura de Movilidad.

Los organismos paramunicipales son:

- I. Sistema Municipal de Acapulco de Juárez para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), y,
- II. Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco (CAPAMA).

Se Reforman los Artículos 29, 31, 32, 33, 34, en sus fracciones I, II y III; y se Realiza una Adición al Artículo 50 para garantizar la paridad de género en los nombramientos y designaciones de los cargos de primer nivel, mediante acuerdo del Cabildo tomado en la Segunda Sesión Ordinaria correspondiente al mes de Febrero del Año Dos mil Veinticinco, de fecha 27 del mismo año y mes en cita. Acuerdo a publicarse en la Gaceta Oficial Año I Volumen 3, de fecha 14 de Abril del Año Dos mil Veinticinco, correspondiente al Bimestre Febrero-Marzo del Año 2025. Su vigencia es desde el momento mismo de su aprobación, Artículo 1° de los Transitorios, con fundamento en el segundo párrafo, Artículo 38 del Reglamento Interior del Cabildo.

Artículo 50.- La estructura Orgánica y funciones de las dependencias, organismos desconcentrados y unidades administrativas citadas en el Artículo anterior, se determinarán en términos del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, garantizando la paridad de género y participación igualitaria en la titularidad de los cargos de primer nivel de la Administración Pública Municipal.

Artículo 51.- El Presidente Municipal contará con la facultad de proponer o nombrar, a los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal que lo auxiliarán en el desempeño de sus funciones, así como de aceptar su renuncia, concederles licencia o removerlos, debiendo observar en su caso, lo previsto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero (**Hoy Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero**) y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 52.- La administración pública descentralizada, comprende a:

- I. Los organismos descentralizados;
- II. Las empresas de participación municipal;
- III. Los fideicomisos; y
- IV. Los demás organismos que se instituyan con tal carácter.

Artículo 53.- El Presidente Municipal, con autorización del Ayuntamiento, podrá proponer, crear o suprimir juntas, comités o cualquier otra unidad administrativa, y asignarles las funciones que estime conveniente. Las juntas y comités que funcionen en el Municipio son órganos auxiliares de la administración municipal, y deberán coordinar sus acciones con las dependencias que les señale la ley, y en defecto de ésta, por el Presidente Municipal, para la consecución de sus fines.

Artículo 54.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Comisarías y Delegaciones Municipales;
- II. Consejo Consultivo de Comisarios Municipales;
- III. Consejo Consultivo de Ciudadanos de las Delegaciones;
- IV. Consejo Consultivo de Presidentes de Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales;

- V. Consejo de Colaboración Municipal;
- VI. Consejo de Presidentes de Colonias;
- VII. Consejo Consultivo de la Ciudad;
- VIII. Consejo de Urbanismo;
- IX. Consejo del Fondo Social de Obras;
- X. Comité de Desarrollo Indigenista; y
- XI. Centros Microregionales de Servicios Públicos.
- XII. Los consejos de colaboración municipal de consulta y propuestas para el apoyo en el desempeño de las funciones son:

- 1. Turismo;
- 2. Juventud;
- 3. Educación;
- 4. Salud;
- 5. Deporte;
- 6. Lucha contra el sida;
- 7. Discapacitados;
- 8. Mujer;
- 9. Cultura; y,
- 10. De apoyo a los migrantes.

- XIII. Los consejos instalados por mandato de Ley son:

- 1. El Consejo de Seguridad Pública deberá constituirse en términos de los Artículos 39, 40, 42, 43, 44 y 45 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero; **(Hoy la Ley en vigor es la número 179 del Sistema de Seguridad Pública, y los Artículos que lo norman son el 29 y el 30 de esta Ley; publicada el 03 de Mayo del Año 2022, en el Periódico Oficial Edición Número 35, Alcance I.)**
- 2. El Consejo de Protección Civil, que deberá constituirse en términos del Artículo 14, fracciones II y VIII de la Ley 488 de Protección Civil del Estado de Guerrero; **(Hoy la Ley en vigor es la número 455 de Protección Civil, y los Artículos que norman el Consejo son el 21, 22 y 23; últimas reformas publicadas el 08 de Noviembre del Año 2016, en el Periódico Oficial 90.)**
- 3. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, deberá ser constituido en términos del Artículo 17, 18 y 19 de la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero;
(Hoy la Ley en vigor es la Ley Número 994 de Planeación, y los Artículos son 40, 41 y 42 de la Ley; últimas reformas publicadas el 29 de Noviembre del Año 2019, en el Periódico Oficial Edición 96)
- 4. El Comité de Consulta y Participación Ciudadana en materia de Seguridad Pública, deberá constituirse en términos de los Artículos 75 a 80 de la Ley de

Seguridad Pública del Estado de Guerrero; **(Hoy la Ley en vigor es la número 179 del Sistema de Seguridad Pública, y los Artículos que lo norman son el 22, 32 y el 46 de esta Ley; publicada el 03 de Mayo del Año 2022, en el Periódico Oficial Edición Número 35, Alcance I.)** y

5. El Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, deberá constituirse en términos del Artículo 6 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Guerrero. **(Hoy Ley número 280 de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Guerrero; y el Artículo que norma su integración es el 7o fracción XIII; el Consejo se denomina, para la Prevención de la Violencia Familiar. Publicada el 03 de Diciembre del Año 2010, en el Periódico Oficial Edición Número 97, Alcance I.)**

Los órganos auxiliares serán integrados por Ciudadanos, quienes ejercerán sus funciones y atribuciones con carácter honorífico. La elección de los integrantes será realizada por los vecinos de la comunidad donde funcionarán éstos, de forma democrática. Tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

Facultades:

1. Realizar planes y programas para el desarrollo del sector en el cual funcionen;
2. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su sector; y
3. Realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, siempre con la aprobación de los vecinos de su zona y del Ayuntamiento.

Obligaciones:

1. Coadyuvar con el Ayuntamiento en el cumplimiento de planes y programas municipales;
2. Promover la participación de los habitantes y vecinos en las obras y acciones de beneficio colectivo; y
3. Las demás que determinen la ley, este Bando y los reglamentos municipales.

Artículo 55.- Los órganos auxiliares establecidos por el Ayuntamiento conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en el presente Bando, en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y, en su caso, en su propio reglamento interior.

Artículo 56.- Para examinar y resolver los asuntos públicos del orden administrativo, para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales y

para la realización de las demás funciones de la administración, el Presidente Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento, en términos del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, podrá crear o fusionar las dependencias que requiera la Administración Pública Municipal, así como asignar las funciones de las mismas, suprimiendo las que resulten innecesarias.

Artículo 57.- El Presidente Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento, en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y los ordenamientos correspondientes en la materia, tanto federales, estatales y municipales, podrá convenir con el Gobernador Constitucional del Estado, con organismos descentralizados y entidades paraestatales, con otros ayuntamientos de la Entidad, con el Ejecutivo Federal, así como con personas físicas o morales, la administración de contribuciones, la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otra actividad de beneficio para el Municipio.

Artículo 58.- El Presidente Municipal designará a las dependencias municipales y órganos auxiliares que deberán coordinar sus acciones con las estatales y federales para el cumplimiento de cualquiera de los objetivos establecidos en el Artículo anterior, siempre y cuando no se encuentre contemplado en la ley correspondiente, este Bando o su reglamento.

Artículo 59.- Todas las resoluciones, acuerdos, circulares, y en general, todas las comunicaciones de observancia legal que por escrito dicte el Presidente Municipal, deberán ser rubricadas por el Secretario General del Ayuntamiento.

Artículo 60.- El Presidente Municipal, los síndicos y regidores podrán proponer al Pleno del Cabildo la reforma, derogación o abrogación del Bando y los reglamentos, y será el Presidente Municipal quien emita los acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que tiendan a regular el buen funcionamiento de las dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 61.- Las dependencias de la Administración Pública Municipal y los Organismos Auxiliares Municipales, deberán conducir sus actividades con base en los programas y políticas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, en forma programada y coordinada, con el fin de evitar duplicidad de funciones, y de acuerdo al presupuesto municipal autorizado y a las políticas internas de la administración que, para el logro de los objetivos y metas de los planes de Gobierno, establezca el Presidente Municipal. Asimismo, deberán procurar que el cumplimiento de sus funciones sea bajo un marco de simplificación de sistemas y procedimientos que ayuden a una eficaz prestación del servicio y a reducir costos.

La Contraloría General, Transparencia y Modernización Administrativa se convirtió en el Órgano de Control Interno, por Acuerdo del Cuerpo Edificio tomado en su Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 25 de Junio del Año Dos mil diecinueve, con

fundamento en el Decreto número 771 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en materia de Control Interno Municipal, Artículos 241-F a 241-I. Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial Año I Volumen 5, de fecha 14 de Agosto del Año Dos mil diecinueve, correspondiente al Bimestre Junio-Julio del mismo año en cita.

Artículo 62.- Corresponderá a los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal cumplir con las responsabilidades, atribuciones y funciones a que se refiere este Bando. Estos deberán auxiliar al Ayuntamiento en la elaboración de los proyectos de reglamentos o acuerdos, cuyas materias correspondan a sus atribuciones o funciones. Además, deberán participar en la elaboración de políticas, procedimientos, normas, sistemas y lineamientos que elabore el **Órgano de Control Interno Municipal** cuando éstas estén relacionadas con el desempeño de sus atribuciones o funciones.

Artículo 63.- Las atribuciones otorgadas al Presidente Municipal, excepto las no delegables, podrán ser ejercidas en forma directa o delegadas al secretario del ramo a que se refiere la materia correspondiente, quien las podrá ejercer por sí o por conducto del subordinado directo a favor de quién se haga la delegación de atribuciones, con base en las facultades establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y los reglamentos municipales.

Artículo 64.- Los titulares de la Administración Pública Municipal y Órganos Auxiliares Municipales vigilarán, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las leyes federales, estatales y municipales; asimismo, los titulares y sus subordinados desempeñarán sus funciones con el debido esmero, eficacia, prontitud y cortesía en la solución de trámites y problemas que presente la Ciudadanía, con honestidad, apego y respeto a los ordenamientos jurídicos en vigor. Sus actividades deberán cumplir con los planes, programas, disposiciones, políticas y acuerdos que emanen del Ayuntamiento. Serán, además, responsables de administrar el presupuesto autorizado de su dependencia, así como del adecuado mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles que estén a su cargo para el desempeño y funcionamiento de sus actividades.

Artículo 65.- Los titulares de la Administración Pública Municipal y Órganos Auxiliares Municipales, en el ejercicio de sus funciones serán sujetos a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero; **(Hoy Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero; última modificación publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en su Edición 93 del 27 de Noviembre del Año 2020)** al término de su encargo, por cualquier causa, deberán entregar formalmente al titular que lo sustituya, el inventario de bienes muebles e inmuebles, en la dependencia respectiva. Dicho inventario deberá constar en acta circunstanciada de entrega recepción, en la cual se especificará, entre otras cosas, que la entrega no libera de responsabilidad al funcionario saliente, en términos de ley. El titular que lo suceda contará con el

término que marca la ley para exigir las responsabilidades del caso, en el supuesto de que existieren irregularidades.

A partir de la fecha de recepción, el titular será responsable del mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles a su cargo. Formarán parte de esta entrega, todos los registros, controles, estadísticas, manuales, planos, sistemas, programas, proyectos y demás documentación que debe llevar la dependencia para su adecuada gestión, sea en medios analógicos o digitales.

Artículo 66.- Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal rendirán por escrito, mensualmente, al Presidente Municipal, un informe de sus actividades, así como del avance y cumplimiento de las metas propuestas en el Plan Municipal de Desarrollo y los programas operativos.

Artículo 67.- Las dependencias de la Administración Pública Municipal estarán obligadas a coordinarse entre sí cuando la naturaleza de sus funciones lo requiera, así como proporcionar la información que otras dependencias u organismos le soliciten. Corresponde al Presidente Municipal resolver los casos de duda sobre el ámbito de competencia que tengan los servidores públicos municipales.

Previo acuerdo por escrito, debidamente fundado y motivado, los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal y Órganos Auxiliares podrán delegar sus funciones en sus subordinados en lo referente a la prestación de servicios, previo acuerdo del Presidente Municipal, observándose para ello lo dispuesto en las distintas leyes y reglamentos de las materias que correspondan.

Artículo 68.- Los documentos oficiales deberán contener firma autógrafa mancomunada del secretario o director y del subordinado directo, a quien compete directamente ejercer las funciones; tal es el caso de expedición o firma de: licencias de construcción, licencias de ocupación de obra, todo tipo de licencias de uso de suelo, todo tipo de licencias de funcionamiento mercantil, licitaciones de compra, contratos de obra, convenios con organismos federales, estatales o municipales, así como con personas morales, cuya importancia sea de interés y relevancia para los habitantes del Municipio, o cuando se pueda afectar o beneficiar intereses de terceros; siempre y cuando actúe en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado (**Hoy Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero; última modificación publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en su Edición 93 del 27 de Noviembre del Año 2020**) y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Reforma realizada en Sesión del Cabildo celebrada el 19 de Septiembre del Año Dos mil veinticuatro, Décima Extraordinaria del año, publicada en la Gaceta Oficial Año III Volumen 6 de fecha 14 de octubre del mismo año en cita; por el que mediante Acuerdo Económico de urgente resolución, se adicionaron, reformaron y modificaron algunos Artículos del Bando de Policía y Gobierno, y del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal para la Implantación de la Justicia Cívica en el Municipio de Acapulco de Juárez. Sustituyendo Jueces Calificadores por las o los Jueces Cívicos.

Artículo 69.- Para el despacho de asuntos específicos de la Administración Pública Municipal o paramunicipal y, en especial, para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de este Bando, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I. Comisarios;
- II. Delegados y subdelegados;
- III. Jueces y Juezas **Cívicos**;

(Modificado por Acuerdo del Cabildo tomado en Sesión Ordinaria Realizada el día 16 de Octubre del 2014, por el que se aprueba el Reglamento Interno de Protección Civil; y que modifica parcialmente el tomado en Sesión Privada Realizada el día 30 de Abril del 2009, culminada el 05 de Mayo del mismo año.) Mediante este Acuerdo, se le suprimió lo de Protección Civil, ya que pasó a depender de la Secretaría General.

- IV. Secretario de Seguridad Pública; y
- V. Directores de las Policías Municipales;

Artículo 70.- Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando, los reglamentos municipales, las circulares y disposiciones administrativas y jurídicas que determine el Ayuntamiento, específicamente estarán a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

Capítulo Quinto

De los Organismos de Participación Ciudadana

Artículo 71.- Las autoridades municipales promoverán y tomarán las medidas convenientes para el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales de los habitantes del Municipio, pugnando por la participación permanente de éstos y de las organizaciones en que se integran, en la supervisión, vigilancia, opinión, gestión y realización de las actividades que el Ayuntamiento desarrolle, con el propósito de contribuir a formar una cultura democrática, de corresponsabilidad y de combate a la impunidad y la corrupción, entre los habitantes y residentes del Municipio.

Artículo 72.- Las autoridades municipales procurarán, además, la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, promoviendo la creación, fomento y funcionamiento de comités de participación ciudadana.

Artículo 73.- El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría General del H. Ayuntamiento, promoverá el establecimiento y operación de los comités y consejos de participación ciudadana para la gestión, promoción y consulta de planes y

programas, en las actividades sociales y en el desempeño de sus funciones, en términos de lo previsto en el presente Bando y en la legislación aplicable.

Artículo 74.- Los comités y consejos de participación ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- IV. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando se los solicite el Ayuntamiento en casos de extrema urgencia; y
- V. Las demás que el Ayuntamiento considere necesarias.

Capítulo Sexto

De la Junta Municipal de Reclutamiento

Artículo 75.- De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara obligatorio y de orden público el servicio de las armas para todos los mexicanos por nacimiento o naturalización, quienes lo prestarán en el ejército o en la armada de acuerdo con sus capacidades, aptitudes y necesidades del servicio militar.

Artículo 76.- El Ayuntamiento tiene la obligación de colaborar con las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, para el cumplimiento del servicio militar obligatorio.

Artículo 77.- Para los efectos antes mencionados, el Ayuntamiento constituirá una Junta Municipal de Reclutamiento, la cual estará integrada y tendrá las atribuciones que establece la Ley del Servicio Militar Nacional.

Título Cuarto

De la Hacienda Municipal

Capítulo Único

De la Hacienda Municipal

Artículo 78.- De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal y la del Estado, en la Ley Orgánica del Municipio Libre y en el Código Fiscal Municipal, el Ayuntamiento administrará libremente su hacienda, debiendo enviar para su

aprobación al Congreso del Estado, el proyecto de Ley de Ingresos Municipal correspondiente al año siguiente, en la forma y términos que señala la Constitución local y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Artículo 79.- La hacienda municipal estará constituida en la forma en que lo disponen la Constitución Federal y la del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y el Código Fiscal Municipal, percibiendo como ingreso los impuestos, productos, derechos, aprovechamientos y demás participaciones estatales y federales.

Artículo 80.- La autoridad municipal tiene facultades para realizar visitas domiciliarias a los particulares, para cerciorarse de que se han cumplido las disposiciones del presente Bando, así como a industrias, establecimientos de prestación de servicios y comercios, con el objeto de comprobar que sean acatadas las disposiciones fiscales, sanitarias, reglamentarias y de seguridad, ajustándolo a lo estipulado en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Título Quinto

De los Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Planeación Municipal

Capítulo Primero

De los Asentamientos Humanos

Se hace constar que, Mediante su Transitorio Segundo, la Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero abroga la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero número 211, y se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido en la presente Ley, mediante Decreto del Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, expedido en Casa Guerrero, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 70 Alcance II, de fecha martes 31 de Agosto del Año 2018.

Artículo 81.- El Ayuntamiento tendrá las atribuciones que en su favor se deriven de la Constitución Federal, de la Ley General de Asentamientos Humanos, de la Constitución Local, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y de las demás disposiciones relativas a la materia de este Título.

Se hace constar que, Mediante su Transitorio Segundo, la Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero abroga la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero número 211, y se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido en la presente Ley, mediante Decreto del Gobernador Constitucional del

Estado de Guerrero, Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, expedido en Casa Guerrero, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 70 Alcance II, de fecha martes 31 de Agosto del Año 2018.

Artículo 82.- El Ayuntamiento intervendrá en la regularización de la tenencia de la tierra, en los asentamientos humanos que se hayan formado en el Municipio, de conformidad con la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y demás normatividad aplicable, de acuerdo a la disposición de riqueza territorial que se disponga.

Artículo 83.- El Ayuntamiento coadyuvará con las autoridades judiciales, cuando así lo soliciten, para garantizar la tranquilidad, el orden público y la seguridad jurídica de la propiedad; por lo que los asentamientos humanos irregulares, surgidos al margen de la ley, con motivo de invasiones de predios, serán severamente combatidos y evitados.

Artículo 84.- En caso de invasiones flagrantes a la propiedad pública o privada, de predios urbanos y/o rústicos, el Ayuntamiento podrá instrumentar los mecanismos más idóneos de desalojo, a efecto de restituir la tranquilidad jurídica a la propiedad y restablecer el orden social quebrantado.

Artículo 85.- El Ayuntamiento intervendrá en todos los planes y programas municipales que tengan por objeto la determinación y distribución de la riqueza territorial, que forma parte de su acervo patrimonial, a efecto de reacomodar a grupos de asentamientos irregulares existentes con antigüedad, mediante el suficiente y previo estudio justificativo de cada caso.

Se hace constar que, Mediante su Transitorio Segundo, la Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero abroga la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero número 211, y se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido en la presente Ley, mediante Decreto del Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, expedido en Casa Guerrero, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 70 Alcance II, de fecha martes 31 de Agosto del Año 2018.

Artículo 86.- El Ayuntamiento intervendrá en los problemas de inmigración municipal, de conformidad con lo que establece la Ley de Asentamientos Humanos y otras disposiciones complementarias, a efecto de tomar las providencias necesarias para evitar el flujo de estos asentamientos, el crecimiento anárquico y

desordenado de la Ciudad y los problemas de tipo social que generan al Municipio estas inmigraciones.

Artículo 87.- Con la finalidad esencial de proteger la propiedad pública y privada de las invasiones y evitar focos de infección o proliferación de basura que contaminen el ambiente y lesionen los intereses legítimamente protegidos por la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado, **(Hoy Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; última modificación publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en su Edición No. 27, del 02 de Abril del Año 2019)** el Ayuntamiento prevendrá a sus propietarios, en su caso, para que éstos invariablemente cerquen o bardeen sus lotes o predios urbanos o rústicos, apercibidos que de no hacerlo, el Ayuntamiento tomará las medidas conducentes para realizarlo con cargo al propio interesado, a través de los mecanismos administrativos más idóneos.

Capítulo Segundo Del Desarrollo Urbano

Artículo 88.- Para la realización de todo tipo de obras, la autoridad municipal tendrá, además de las facultades que le otorgan otras disposiciones legales y administrativas, las siguientes:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su plan de desarrollo urbano municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del plan de desarrollo urbano municipal;
- III. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- IV. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas;
- V. Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VI. Planear, programar y ejecutar las obras públicas, buscando en forma coordinada, racional y estética en lo posible, que cumplan su finalidad de utilidad común y con el consiguiente mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio;
- VII. Autorizar los proyectos para ejecutar todo tipo de obras, así como otorgar o cancelar licencias de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII. Delimitar las zonas o regiones destinadas a la habitación, industria, comercio, agricultura o ganadería y demás actividades económicas, con sus condiciones, requisitos y restricciones;

- IX. Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;
- X. Autorizar los números oficiales, la nomenclatura de las calles y avenidas, callejones, andadores, cerradas y demás vías de comunicación dentro del territorio municipal;
- XI. Autorizar la ocupación de la vía pública con motivo de la construcción o reparación de pavimentos o para uso diverso;
- XII. Expedir licencias para la instalación de anuncios de cualquier clase, de acuerdo al reglamento de la materia;
- XIII. Controlar y vigilar la utilización del suelo en el territorio municipal;
- XIV. Inspeccionar y supervisar las construcciones u obras públicas y privadas, en proceso de construcción o terminadas con el objeto de comprobar el debido cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley;
- XV. Ordenar la demolición o tomar las medidas precautorias para garantizar plenamente la seguridad de la población, cuando una edificación invada la vía pública, se encuentre en zona de restricción o ponga o pueda poner en peligro la vida de las personas que la habiten u otras; y,
- XVI. Las demás que expresamente se determinen en las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

Artículo 89.- Toda excavación, construcción, obra o demolición de cualquier género que se realice en propiedad pública o privada dentro del Municipio, deberá satisfacer los requisitos que para ese efecto señalan los ordenamientos legales federales, estatales y municipales aplicables.

Capítulo Tercero

De la Planeación Municipal

Artículo 90.- El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas operativos anuales, a los que deberá sujetar sus actividades. Para su formulación, seguimiento y evaluación, se estará en lo dispuesto por la legislación federal y estatal aplicable.

Artículo 91.- Para la formulación, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

Artículo 92.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), es un Órgano Auxiliar del Ayuntamiento de promoción y gestión social a favor de la comunidad, constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad, y contará con las facultades

y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y en la Ley de Planeación del Estado.

(Hoy la Ley en vigor es la Ley Número 994 de Planeación, y los Artículos son 40, 41 y 42 de la Ley; últimas reformas publicadas el 29 de Noviembre del Año 2019, en el Periódico Oficial Edición 96)

Artículo 93.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento para la planeación municipal, dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al COPLADEMUN, así como el procedimiento para su integración.

Título Sexto

De los Servicios Públicos Municipales

Capítulo Primero

De la Creación, Organización y Modificación de los Servicios Públicos

Artículo 94.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas.

Artículo 95.- La creación, organización y modificación de los servicios públicos estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 96.- La creación de un nuevo servicio público municipal requiere de la declaración y aprobación del Ayuntamiento, de ser actividad de beneficio colectivo o de interés social para su inclusión en este Título.

Artículo 97.- La vigilancia de los servicios públicos estará a cargo del Ayuntamiento, y la podrá realizar a través de sus integrantes, previamente comisionados en la Sesión del Cabildo correspondiente.

Artículo 98.- El Ayuntamiento prestará los servicios públicos y ejecutará las obras que su prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los mismos requiera, con sus propios recursos y en su caso en coordinación con otras entidades públicas y sociales o de los particulares.

Capítulo Segundo

De la Prestación de los Servicios Públicos

Artículo 99.- La prestación de los servicios públicos estará a cargo del Ayuntamiento, quien los prestará de forma directa o descentralizada, o bien podrán otorgar la concesión de uno o más servicios a particulares, exceptuando los de seguridad pública y aquellos que afecten la estructura y organización municipal;

asimismo el Ayuntamiento podrá prestar los servicios municipales con el concurso de la Federación, el Estado u otros Municipios.

Artículo 100.- La prestación directa de los servicios públicos será competencia de las dependencias municipales que tendrán las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones y que expresamente se determinen en las leyes de la materia, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, este Bando y demás reglamentos aplicables.

Artículo 101.- Los servicios públicos municipales de prestación directa podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera.

Artículo 102.- El Ayuntamiento, en beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado.

Artículo 177 se modificó a 179 de la Constitución del Estado, debido a la última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado extraordinario III, el lunes 30 de junio de 2014, Decreto 453 relativo a adiciones y modificaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 103.- Son servicios públicos municipales, de conformidad con el Artículo 115 de la Constitución de la República y 179 de la Constitución del Estado, los siguientes:

- I. Agua potable y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques y jardines;
- VIII. Seguridad pública y vialidad; y,
- IX. Las demás que el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 104.- En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los servicios siguientes:

- I. Educación y cultura;
- II. Salud pública y asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente;
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población;
- V. Regulación de la tenencia de la tierra;

- VI. Transporte;
- VII. Carreteras; y
- VIII. Los demás cuya jurisdicción no exceda el ámbito territorial del Municipio.

Capítulo Tercero

De la Organización y Funcionamiento de los Servicios Públicos

Artículo 105.- Los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 106.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 107.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, deberá realizarse mediante la firma de un convenio entre las partes, previa autorización del Ayuntamiento. La organización y dirección del servicio público, en estos casos, estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 108.- El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

Artículo 109.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio respectivo o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

Capítulo Cuarto

De la Concesión de los Servicios Públicos

Artículo 110.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares. la concesión será otorgada por concurso público abierto, con la aprobación del Ayuntamiento. Los convenios respectivos se celebrarán entre el Ayuntamiento y los concesionarios, y deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo, en todo caso, las bases mínimas siguientes:

- I. El nombre del servicio objeto de la concesión y las características del mismo;

- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que, por su naturaleza, no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión, mismo que podrá exceder del término en que fenezca la administración, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando, en estos casos, sujeta a la aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Cabildo;
- V. Las tarifas que pagará el público usuario, mismas que deberán ser moderadas, contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. estas deberán ser aprobadas y modificadas por el Ayuntamiento;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará escuchando el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al Municipio, durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad del servicio público concesionado.

Artículo 111.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Artículo 112.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará, por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio concesionado.

Artículo 113.- El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y, contra este acuerdo, no se admitirá recurso alguno.

Artículo 114.- Toda concesión otorgada en contravención de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero o de las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

Artículo 115.- No podrán ser motivo de concesión a particulares, los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Control y ordenamiento del desarrollo urbano;
- IV. Seguridad pública;
- V. Control del tránsito y la vialidad;
- VI. Protección civil y bomberos; y
- VII. Los que afecten la estructura y organización municipal.

Capítulo Quinto Del Alumbrado Público

Artículo 116.- Corresponde al Ayuntamiento la instalación, conexión, prestación y servicio del alumbrado público en las zonas habitadas del Municipio, con la cooperación de la Ciudadanía para el mantenimiento y protección del mismo.

Artículo 117.- El Ayuntamiento procurará mantener el alumbrado, de manera prioritaria, en los parques y jardines municipales, así como en los andadores, calles y avenidas con tránsito vehicular y peatonal; de igual manera se cuidará mantener en buen estado las luminarias instaladas en las colonias populares, a efecto de coadyuvar en la seguridad de la población del Municipio. El Ayuntamiento vigilará que los recursos destinados para este fin, se manejen de manera racional por la dirección responsable de la prestación de este servicio.

Capítulo Sexto Del Servicio Público de Limpia

Artículo 118.- El servicio público de limpia será prestado por el Municipio, a través de la Dirección de Saneamiento Básico, quien instrumentará los mecanismos operativos necesarios, con la cooperación de la Ciudadanía y con sujeción al reglamento respectivo.

Artículo 119.- Es responsabilidad del Ayuntamiento, de conformidad con la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, (**Hoy Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; última modificación publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en su Edición No. 27, del 02 de Abril del Año 2019**) preservar, restaurar y proteger el equilibrio ecológico del Municipio, en relación con los efectos derivados del servicio público de limpia.

Artículo 120.- En congruencia con la Ley Orgánica del Municipio Libre y el presente Bando, el servicio público de limpia podrá ser concesionado a los particulares, quienes invariablemente estarán sujetos al reglamento para la prestación del servicio público recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos del Municipio, a este Bando y a sus disposiciones complementarias.

Capítulo Séptimo

De los Mercados Municipales y el Comercio Ambulante

Artículo 121.- El funcionamiento de los mercados en el Municipio, constituye un servicio público cuya prestación corresponde exclusivamente al Ayuntamiento. Por consecuencia, ninguna persona o agrupación podrá arrogarse la facultad para efectuar cobro alguno relacionado con el funcionamiento de este servicio.

Artículo 122.- El cobro de las licencias o permisos para realizar el comercio en los mercados del Municipio, se registrará por lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos; en la inteligencia de que es facultad del Ayuntamiento el cuidar que, para su otorgamiento, se satisfagan los requisitos que al efecto se establezcan, tanto en el presente Bando como en otras disposiciones legales o administrativas aplicables.

Artículo 123.- La coordinación, vigilancia e inspección de las actividades que se realicen en los mercados públicos y tianguis, corresponde a la autoridad municipal.

Artículo 124.- Queda terminantemente prohibido ocupar la vía pública para efectuar actos de comercio, salvo el que se ejercite de manera ambulante y en los términos, condiciones y circunscripción territorial que señale el reglamento de mercados, el reglamento para el uso y goce de la vía pública y el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y en puestos fijos, semifijos y en mercados sobre ruedas en la vía pública del Municipio de Acapulco; adicionalmente, el Ayuntamiento podrá autorizar el comercio ambulante a través de diversas disposiciones administrativas.

Artículo 125.- Queda estrictamente prohibido ejercer el comercio ambulante o establecer puestos fijos o semifijos en las zonas turísticas, entendiéndose para tales efectos a:

- I. El Boulevard de Las Naciones, desde el Aeropuerto a la Glorieta de Puerto Marqués;
- II. La Carretera Escénica, desde la Glorieta de Puerto Marqués a la Base Naval;
- III. La Avenida Costera Miguel Alemán, desde la Base Naval a Caleta;
- IV. Caleta y Caletilla;
- V. La Avenida Adolfo López Mateos, desde Caletilla a La Quebrada;
- VI. La zona conocida como La Quebrada, incluyendo sus estacionamientos;
- VII. La Plaza Álvarez y sus calles adyacentes;
- VIII. El Primer Cuadro de la Ciudad, conformado por las Calles de: La Quebrada; Benito Juárez; La Paz; José María Iglesias; Ignacio de la Llave; Juan R. Escudero; Hermenegildo Galeana; José María Morelos y Pavón; Cinco de Mayo; Francisco Javier Mina; Joaquín Velázquez de León; Roberto Posada, Jesús Carranza y Cuauhtémoc Centro; y,
- IX. Los accesos a playas del Municipio.

Los infractores de este Artículo serán sancionados en los términos de este Bando y el reglamento respectivo, su reincidencia será castigada con arresto hasta por 36 horas y el decomiso de la mercancía.

Artículo 126.- La aplicación de las disposiciones relativas a este Capítulo, se hará por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Vía Pública.

Capítulo Octavo

De los Cementerios y Velatorios Municipales

Artículo 127.- Corresponde al Ayuntamiento prestar el servicio público de panteones y velatorios, por conducto de la dependencia que para ese objeto señale el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y el reglamento en la materia.

Artículo 128.- La inhumación o incineración de restos humanos sólo podrá realizarse en los panteones y velatorios municipales o en aquellos que, en su caso, obtengan la concesión correspondiente, previa autorización del Ayuntamiento y del cumplimiento de las disposiciones sanitarias que sobre el particular señale el reglamento respectivo, el presente ordenamiento y la legislación federal y estatal en materia de salud.

Artículo 129.- Los restos humanos deberán inhumarse o incinerarse después de las 12 horas y antes de las 48 horas siguientes al fallecimiento, salvo autorización expresa de la autoridad sanitaria, por orden judicial o del ministerio público.

Capítulo Noveno De los Rastros Municipales

Artículo 130.- El rastro es un servicio público que tiene por objeto garantizar el control sanitario del sacrificio de animales para el consumo humano, así como para comprobar su legítima procedencia.

Artículo 131.- El sacrificio de todo tipo de ganado y aves para el abasto público, deberá hacerse exclusivamente en los rastros municipales o en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, previa comprobación de la legítima procedencia de los animales, ante la dependencia responsable de conformidad con el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

En caso de no comprobarse la legítima procedencia, lo retendrán para su comprobación y en un término de tres días deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad competente.

Artículo 132.- Antes del sacrificio o introducción de ganado y aves, se pagarán al Ayuntamiento los derechos que para ese fin señala la tarifa mencionada en la ley de la materia, exhibiéndose previamente el dictamen favorable de las autoridades sanitarias.

Artículo 133.- Quien lleve a cabo sacrificios de ganado y aves de manera clandestina y quienes de alguna manera contribuyan a ello, se harán acreedores a las sanciones que señala el reglamento respectivo, el presente Bando y las disposiciones administrativas en la materia, además del decomiso de la carne y sus derivados por parte de la autoridad municipal.

Artículo 134.- Además de las disposiciones anteriores, deberá observarse lo dispuesto en este Bando en materia de salud, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado, (**Hoy Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; última modificación publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en su Edición No. 27, del 02 de Abril del Año 2019**) el Reglamento de Rastros municipal y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Capítulo Décimo De las Calles, Parques y Jardines

Artículo 135.- Las autoridades municipales tendrán a su cargo, con los medios a su alcance, la apertura de calles y demás vías de comunicación necesarias dentro del ámbito territorial del Municipio. Así mismo se encargará de la conservación y vigilancia de ellas y los demás recursos públicos de recreo y diversión, teniendo

todos los habitantes y vecinos del Municipio, la obligación de colaborar en su conservación.

Queda estrictamente prohibido alterar o romper una vialidad, sin la autorización y previo proyecto de reparación adecuada, por parte de la autoridad correspondiente.

Artículo 136.- Las personas que concurran a los centros de esparcimiento, como son parques y jardines públicos, están obligados a observar buena conducta y atender las indicaciones que les haga la autoridad.

Artículo 137.- Se prohíbe a todas las personas cortar las plantas y flores o maltratarlas, así como tirar basura en los lugares objeto de este Capítulo, a quienes incurran en esta infracción se les aplicará una sanción de hasta 36 horas de arresto.

Artículo 138.- Queda prohibido derribar palmeras, cortar y podar árboles sin la autorización de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Capítulo Décimo Primero Del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 139.- El servicio público de agua potable y alcantarillado, será prestado por el Ayuntamiento en los términos de la Constitución General de la República y de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Artículo 140.- La prestación de este servicio se hará por conducto de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco (CAPAMA), en los términos de la Ley y del Reglamento Interior del organismo operador municipal.

Capítulo Décimo Segundo De la Salud Pública y la Asistencia Social

Artículo 141.- El Ayuntamiento tiene el deber de vigilar que se cumplan las disposiciones de la Ley General de Salud y su correlativa del Estado, así como hacer uso de todos los medios legales a su alcance para la consecución de sus fines y mejoramiento de la salud pública en el Municipio.

Reforma realizada en Sesión del Cabildo celebrada el 16 de Mayo del Año Dos mil Diecinueve, publicada en la Gaceta Oficial Año I Volumen 4 de fecha 14 de junio del mismo año en cita; por el que mediante Dictamen emitido de manera conjunta por las Comisiones Unidas de Gobernación y Seguridad Pública, y de Equidad y Género, se Aprobó el Reglamento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres del Municipio de Acapulco de Juárez.

Artículo 142.- La Dirección General de Salud Municipal y el Sistema Municipal de Acapulco de Juárez para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF),

complementarán lo anterior y aplicarán las normas con base en las leyes federales y estatales, así como en el presente Ordenamiento en materia de salud y asistencia social y el Reglamento Interno del Consejo Municipal para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar. *(Al aprobarse el Reglamento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres del Municipio de Acapulco de Juárez, dejó de instalarse el Consejo, en su lugar se instala ahora el Sistema).*

Artículo 143.- El Ayuntamiento está facultado para celebrar convenios con la Federación los Estados y los Municipios y organismos no gubernamentales nacionales o internacionales para mejor cumplimiento de las leyes de salud o aquellas que, para los mismos efectos, se emitan por los Congresos de la Unión o el Local.

Capítulo Décimo Tercero De la Educación Pública

Artículo 144.- El Ayuntamiento fomentará la educación en el ámbito municipal, con un alto sentido de responsabilidad, concentrando todos sus esfuerzos en promover el desarrollo del conocimiento, de los valores universales de convivencia sana, respetuosa y pacífica; del concepto de equidad y no discriminación; de respeto a los derechos humanos y el medio ambiente; y a la recuperación o construcción de nuestra identidad como Acapulqueños. Asimismo, vigilará que todas las instituciones educativas que se encuentren en el territorio municipal, den la debida atención y cumplimiento al Artículo 3º. Constitucional, así como a las demás leyes y reglamentos que de ella emanen, en materia de educación.

Artículo 145.- El Ayuntamiento auxiliará a las autoridades de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Educación Guerrero, en los programas y acciones que desarrollen en el ámbito municipal; en especial para los efectos de erradicar el analfabetismo. Para ello, solicitará a las instancias correspondientes que las acciones de alfabetización comprendan, además, cursos prácticos de oficios.

El Ayuntamiento está facultado para celebrar convenios con la Federación los Estados y los Municipios y organismos no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales para mejor cumplimiento de las leyes de educación o aquellas que, para los mismos efectos, se emitan por los Congresos de la Unión o el Local.

Artículo 146.- El Ayuntamiento promoverá, en coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero, la creación de bibliotecas, estratégicamente situadas en el territorio municipal, dotadas de computadoras y videoteca.

Capítulo Décimo Cuarto

De la Seguridad Pública y el Tránsito Vehicular

Artículo 147.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, y en las respectivas competencias que señala la Constitución General de la República.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se coordinarán en los términos que señale la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La actuación de las instituciones de seguridad pública, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

La carrera policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la separación o baja del servicio de los elementos de la policía municipal. El sistema de carrera policial y sus procedimientos se contendrán en el Reglamento de Seguridad Pública Municipal y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 148.- Es de interés público la conservación del orden, la seguridad, la tranquilidad, la moralidad, el respeto al Estado de Derecho y la sana convivencia, conforme a los valores universales de paz y armonía.

(Modificado por Acuerdo del Cabildo tomado en Sesión Ordinaria Realizada el día 16 de Octubre del 2014, por el que se aprueba el Reglamento Interno de Protección Civil; y que modifica parcialmente el tomado en Sesión Privada Realizada el día 30 de Abril del 2009, culminada el 05 de Mayo del mismo año.)

Artículo 149.- El Ayuntamiento procurará los servicios de seguridad pública a través de la Secretaría de Seguridad Pública, en términos de lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente Bando, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, el Reglamento de Seguridad Pública Municipal y demás ordenamientos municipales aplicables.

(Modificado por Acuerdo del Cabildo tomado en Sesión Ordinaria Realizada el día 16 de Octubre del 2014, por el que se aprueba el Reglamento Interno de Protección Civil; y que modifica parcialmente el tomado en Sesión Privada Realizada el día 30 de Abril del 2009, culminada el 05 de Mayo del mismo año.)

Artículo 150.- Para efectos del presente Bando, la Secretaría de Seguridad Pública tendrá, independientemente de las atribuciones que le señalan el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, el Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los manuales internos de la misma, las facultades siguientes:

- I. Mantener la seguridad, la paz, el orden público y la tranquilidad dentro del Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- III. Auxiliar al ministerio público, a las autoridades judiciales y a las administrativas, cuando así se requiera; y
- IV. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del ministerio público.

Artículo 151.- El orden y la seguridad pública, la integridad física de las personas y sus bienes, así como la prevención de los delitos, estarán a cargo del cuerpo de la policía municipal en sus diversas modalidades.

(Modificado por Acuerdo del Cabildo tomado en Sesión Ordinaria Realizada el día 16 de Octubre del 2014, por el que se aprueba el Reglamento Interno de Protección Civil; y que modifica parcialmente el tomado en Sesión Privada Realizada el día 30 de Abril del 2009, culminada el 05 de Mayo del mismo año.)

Artículo 152.- Es un deber de todo servidor público policial, conocer el presente Bando, el Reglamento de Seguridad Pública y los manuales internos de la Secretaría de Seguridad Pública, a efecto de que pueda satisfacer adecuadamente las funciones que debe desempeñar en beneficio colectivo y atender en todo momento las indicaciones de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 153.- Queda estrictamente prohibido a los miembros de los cuerpos policiales:

- I. Atribuirse facultades que conforme a las leyes correspondan a otras autoridades;
- II. Molestar a las personas de cualquier sexo o edad, cuando transiten dentro del territorio municipal, excepto por claras y evidentes violaciones al presente Bando y demás ordenamientos municipales, o por actos que sospechen la comisión de un delito;
- III. Calificar o cobrar multas, solicitar fianzas, retener los objetos confiscados a los infractores detenidos y solicitar dádivas o prebendas a cambio de dejar en libertad a un presunto infractor;
- IV. Dejar en libertad a los detenidos que se encuentren a disposición de la autoridad municipal o de otras autoridades;
- V. Vejar, maltratar o torturar de cualquier forma a los sospechosos y detenidos por la comisión de una falta o un delito; y
- VI. Retener indebidamente a los infractores o presuntos delincuentes, omitiendo ponerlos inmediatamente a disposición de la autoridad competente.

Artículo 154.- La policía municipal sólo podrá ejercer sus funciones en la vía pública y en los establecimientos, inmuebles y espacios de acceso público.

En el caso de que un presunto responsable de cometer una falta o delito se encuentre en su domicilio privado, la policía solamente vigilará la propiedad a fin de impedir la fuga del presunto responsable, mientras se otorga la orden de cateo.

Artículo 155.- En materia de vialidad, el Ayuntamiento es la máxima autoridad y éste expedirá el Reglamento de Tránsito y Vialidad, dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos y peatones y la conducta de los conductores dentro de la jurisdicción municipal.

Artículo 156.- Al margen de lo que establezcan las disposiciones legales relativas al tránsito, se declara de interés público el funcionamiento y regulación del tránsito de vehículos y peatones en las vías públicas del Municipio.

Artículo 157.- El servicio de tránsito será prestado en los términos de la Constitución General de la República, la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal.

Título Séptimo De la Prevención de Riesgos

Capítulo Único De la Protección Civil y Bomberos

Artículo 158.- En materia de protección civil, el Ayuntamiento establecerá las disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre, para evitar o, en su caso, disminuir los efectos del impacto destructivo de dichos fenómenos perturbadores sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;

Artículo 159.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Protección Civil y Bomberos, de conformidad con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el programa nacional de protección civil.

Modificado por Acuerdo del Cabildo tomado en Sesión Ordinaria Realizada el día 16 de Octubre del 2014, por el que se aprueba el Reglamento Interno de Protección Civil; y que modifica parcialmente el tomado en Sesión Privada Realizada el día 30 de Abril del 2009, culminada el 05 de Mayo del mismo año.)

Artículo 160.- Los establecimientos comerciales, industriales, de servicios, de espectáculos públicos, permanentes o temporales y en general todos aquellos en que tenga afluencia el público, para obtener la licencia o permiso de

funcionamiento deberán tramitar previamente ante la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos, la constancia de funcionalidad o el visto bueno, a fin de acreditar que se cuenta con las medidas de seguridad que determina la normatividad aplicable.

Artículo 161.- Estos establecimientos a que se refiere el Artículo anterior, deberán contar con un programa interno de protección civil, en donde se consideren los riesgos internos, externos, rutas de evacuación, medidas de mitigación, etc., así como extintores convenientemente ubicados en lugares visibles y accesibles en perfecto estado para funcionar; asimismo tendrán la obligación de capacitar al personal encargado de atender al público.

Artículo 162.- Es obligación de los vecinos, residentes y transeúntes del Municipio, prestar toda clase de colaboración a los cuerpos de rescate ante las situaciones de desastre, siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

Artículo 163.- Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, sus propietarios o encargados estarán obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la autoridad municipal.

En caso contrario, en el ejercicio de sus funciones se procederá a la ruptura de cerraduras, puertas y ventanas de las edificaciones en que se registre un siniestro.

Modificado por Acuerdo del Cabildo tomado en Sesión Ordinaria Realizada el día 16 de Octubre del 2014, por el que se aprueba el Reglamento Interno de Protección Civil; y que modifica parcialmente el tomado en Sesión Privada Realizada el día 30 de Abril del 2009, culminada el 05 de Mayo del mismo año.)

Artículo 164.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones u omisiones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones que le impongan las autoridades competentes y de la responsabilidad resultante por daños a terceros, se hará acreedora a sanciones impuestas por la autoridad municipal, por conducto de la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos.

Modificado por Acuerdo del Cabildo tomado en Sesión Ordinaria Realizada el día 16 de Octubre del 2014, por el que se aprueba el Reglamento Interno de Protección Civil; y que modifica parcialmente el tomado en Sesión Privada Realizada el día 30 de Abril del 2009, culminada el 05 de Mayo del mismo año.)

Artículo 165.- Es facultad de la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos practicar visitas de inspección en todo tiempo a los establecimientos comerciales, industriales, de servicios, de espectáculos públicos y, en general, a todos aquellos en que se tenga afluencia masiva de personas, en los que se presuma constituyen un punto de riesgo para la seguridad o salud públicas, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Artículo 166.- Sólo mediante permiso de la autoridad municipal y previo cumplimiento de las medidas de seguridad contra incendios, podrá establecerse almacenamiento de madera, productos combustibles, juegos pirotécnicos u otros análogos.

Título Octavo Del Turismo

Capítulo Único De la Protección al Turista y Áreas Turísticas

Artículo 167.- El turismo está considerado como la actividad principal en el Municipio, en virtud de ser el renglón productivo que genera mayores ingresos en la región.

Artículo 168.- El Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para fomentar los flujos turísticos hacia el Municipio y verificará que se proporcione a los turistas servicios de calidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Ordenamiento y la reglamentación y programas en la materia.

Artículo 169.- Los vecinos y residentes del Municipio deberán contribuir a prestar al turista una agradable estancia, así como una correcta asistencia de ser necesario.

Artículo 170.- Los reglamentos y programas municipales que se instrumenten para dar atención y protección al turista, determinarán las normas de protección, atención y asistencia a los turistas dentro del Municipio; independientemente de las atribuciones y obligaciones que señalan las leyes federales y estatales en la materia.

Artículo 171.- Todos los elementos de los cuerpos de seguridad pública, así como los prestadores de servicios turísticos y los vecinos y residentes, tienen la obligación de proporcionar la información que requiera el turista, con amabilidad y buen trato.

Por Acuerdo del Cabildo de fecha 27 de Junio del Año 2016, Queda sin vigor el Acuerdo Aprobado en Sesión del Cabildo Efectuada el 27 de Diciembre de 2002, en el que se Instituyó el 13 de Diciembre como el Día de la Bahía de Santa Lucía, ya que se Ratificó un Acuerdo Inexistente. Por lo cual queda como Bahía de Acapulco. Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial Año I Volumen 5, de fecha 14 de Julio del Año Dos mil dieciséis.

Artículo 172.- Son áreas turísticas del Municipio, las siguientes:

- I. El Boulevard de Las Naciones;
- II. La Carretera a Barra Vieja;

- III. La Carretera Escénica;
- IV. La Avenida Costera Miguel Alemán;
- V. La Avenida Adolfo López Mateos;
- VI. Las áreas conocidas como: Acapulco Diamante; Barra Vieja; Playa Bonfil; Revolcadero; Puerto Marqués; Playas Majahua y Pichilingue; Bahía de **Acapulco**; Caleta y Caletilla; La Quebrada, Isla de La Roqueta y Pie de la Cuesta;
- VII. La Plaza "Álvarez" y sus calles adyacentes; y
- VIII. El primer cuadro de la Ciudad, definido por las calles: de La Quebrada; Benito Juárez; de La Paz; José María Iglesias; Ignacio de la Llave; Juan R. Escudero; Hermenegildo Galeana; José María Morelos y Pavón; Cinco de Mayo; Francisco Javier Mina; Joaquín Velázquez de León; Roberto Posada; Jesús Carranza y Cuauhtémoc Centro.

Artículo 173.- Con la finalidad de proteger al turismo y a las áreas turísticas, no se permitirán mítines, marchas o manifestaciones públicas, así como el comercio ambulante, en las zonas turísticas enunciadas en el Artículo precedente, salvo que la autoridad municipal lo autorice considerando que su desarrollo no quebranta el orden público y la imagen turística.

Título Noveno De la Agricultura y Ganadería

Capítulo Único

Artículo 174.- Las actividades agrícolas y pecuarias que se efectúen en el territorio municipal, se realizarán de conformidad al Artículo 27 de la Constitución General de la República y su Ley reglamentaria; la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Federal de Asociaciones Agrícolas y su reglamento; la Ley Federal de Asociaciones Ganaderas y su reglamento y la Ley Federal de Aguas.

Artículo 175.- El Ayuntamiento, en observancia de las leyes en la materia, dictará las medidas necesarias con el objeto de que los habitantes del Municipio;

Eviten:

- I. Obstruir o destruir por cualquier medio los abrevaderos, afluentes y aguajes necesarios para que los vecinos agricultores y ganaderos hagan uso de ellos;
- II. Obstaculicen las vías de tránsito común, sin causa justificada;
- III. Incendien los campos, pastizales o arboledas, en perjuicio de la ganadería, la agricultura y el medio ambiente; en caso de ser necesario la persona que lo realice deberá contar con la autorización correspondiente y tomando las precauciones necesarias para evitar daños;

- IV. Mantener en su poder ganado ajeno en perjuicio del propietario o dejar sin el debido cuidado el ganado menor susceptible de pastoreo, de conformidad con la Ley de Ganadería; y
- V. Sembrar cualquier tipo de estupefacientes.

Se obliguen a:

- I. Respetar los linderos de los predios o fincas;
- II. Cercar los predios o fincas de su propiedad;
- III. Mantener encerrado el ganado de su propiedad, evitando daños en propiedad ajena, así como invasiones de las vías de comunicación;
- IV. Que los que siembren en terreno común, levanten sus cosechas en la misma fecha que lo hagan los demás agricultores, evitando se destruyan las mojoneras y linderos; y
- V. Denunciar ante las autoridades correspondientes la sospecha de sembradíos de estupefacientes.

Artículo 176.- Los agricultores y ganaderos del Municipio, tienen la obligación de cooperar con las autoridades municipales en la construcción y conservación de caminos vecinales, de acuerdo a sus posibilidades, así como auxiliar a las autoridades forestales en las campañas contra la erosión del suelo, incendios y conservación de bosques y selvas.

Título Décimo **Del Desarrollo Social y Protección al Medio Ambiente**

Capítulo Primero **Del Desarrollo Social**

Reforma al Artículo 49 mediante la cual cambia la denominación de la Secretaría de Desarrollo Social por la de Secretaría de Bienestar y Desarrollo Comunitario; por acuerdo del Cabildo tomado en la Segunda Sesión Ordinaria del Cuerpo Edilicio correspondiente al mes de Marzo del Año Dos mil Veintidós, de fecha 30 del mismo mes y año en cita. Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial Año I Volumen 3, de fecha 14 de Abril del Año Dos mil veintidós, correspondiente al bimestre febrero-marzo del mismo año en cita.

Artículo 177.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través de la **Secretaría de Bienestar y Desarrollo Comunitario**, el Sistema Municipal de Acapulco de Juárez para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y la Dirección General de Salud Municipal, quienes promoverán el establecimiento de consejos de desarrollo social.

Artículo 178.- El Ayuntamiento también podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones privadas para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo la supervisión de las autoridades municipales. El

Ayuntamiento podrá autorizar, de ser necesario, ayuda para la consecución de los fines de estas instituciones, y presupuestar cada año recursos suficientes para estos subsidios.

Artículo 179.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de competencia, las condiciones mínimas para el desarrollo y bienestar de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Promover las diversas expresiones artísticas en el Municipio, utilizando para tal fin, plazas, plazoleta y teatros al aire Libre;
- V. Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones privadas; a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- VI. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica, médica, psicológica, de rehabilitación y de orientación en general a los grupos desprotegidos;
- VII. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VIII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo; y,
- IX. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio.

Capítulo segundo

De la Protección al Medio Ambiente

Artículo 180.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 181.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el Artículo anterior tendientes a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;

- IV. Regular horarios y condiciones, con el consenso de la sociedad, para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio;
- V. Prevenir y combatir los incendios forestales; y,
- VI. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación del consejo de participación ciudadana en materia de protección al ambiente.

Por Acuerdo del Cabildo de fecha 27 de Junio del Año 2016, Queda sin vigor el Acuerdo Aprobado en Sesión del Cabildo Efectuada el 27 de Diciembre de 2002, en el que se Instituyó el 13 de Diciembre como el Día de la Bahía de Santa Lucía, ya que se Ratificó un Acuerdo Inexistente. Por lo cual queda como Bahía de Acapulco. Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial Año I Volumen 5, de fecha 14 de Julio del Año Dos mil dieciséis.

Artículo 182.- Corresponde al Ayuntamiento, de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y la Ley general del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Guerrero, **(Hoy, Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero)** prevenir, controlar, preservar, restaurar, conservar y aprovechar racionalmente los recursos naturales, así como implementar acciones que definan la política de planeación de desarrollo municipal en materia ecológica, para un crecimiento organizado y concertado del Municipio; mediante:

- I. Planes, programas y actividades que fomenten la educación y cultura ecológica;
- II. Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial;
- III. Programa de prevención de la contaminación a las Bahías de **Acapulco** y Puerto Marqués;
- IV. Programas y actividades de emergencia y contingencia ambientales;
- V. Programas de restauración y protección de especies endémicas y/o en peligro de extinción;
- VI. Programas de protección, restauración y/o conservación de áreas naturales, flora y fauna silvestre y acuática;
- VII. Programa de protección y restauración de cuerpos de agua;
- VIII. Programas de protección, conservación y restauración ambiental; y,
- IX. La coordinación y concertación con las diversas dependencias y entidades federales y estatales para la creación y administración de zonas de reserva ecológica.

Artículo 183.- En cumplimiento a la normatividad y política ecológica, es obligación de la población del Municipio, colaborar con las autoridades en las actividades emanadas de los planes, programas y acciones, a que se refiere el Artículo anterior, a través de:

La Comisión Municipal de Ecología cambio su denominación a: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por Acuerdo del Cabildo de fecha 20 de Mayo del Año 2016; publicado en la Gaceta Oficial Año I Volumen 4, en fecha 14 de Junio del Año Dos mil dieciséis.

- I. La comisión municipal de ecología;
- II. Los comités ecológicos de barrios y colonias, y,
- III. Los demás de participación voluntaria, individual o colectiva.

Artículo 184.- El Ayuntamiento, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el Municipio, expedirá la reglamentación en las materias de:

- I. Evaluación de impacto ambiental;
- II. De agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales tratadas;
- III. De la protección del medio ambiente y la ecología;
- IV. De la prestación del servicio público de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- V. Para la prevención de la contaminación generada por residuos sólidos no peligrosos;
- VI. De rastros;
- VII. Para el establecimiento, funcionamiento, mantenimiento, conservación y vigilancia de los cementerios y velatorios;
- VIII. De recepción, estacionamiento y guarda de vehículos en edificios y locales públicos o privados;
- IX. Para el uso y goce de la vía pública; y,
- X. Actividades que no sean consideradas altamente riesgosas, cuando se pueda afectar el ecosistema en la jurisdicción municipal.

Artículo 185.- Para prevenir y controlar la contaminación y el desequilibrio ecológico en el territorio municipal, queda estrictamente prohibido:

- I. Contaminar con residuos sólidos de todo tipo;
- II. Contaminar cuencas, barrancas y canales;
- III. Talar o erosionar los bosques y la tierra;
- IV. Contaminar por cualquier medio, la atmósfera de la ciudad;
- V. Generar contaminación visual;
- VI. Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos o cualquier sustancia o combustible peligroso, sin la autorización municipal correspondiente;
- VII. Hacer ruidos o vibraciones que causen molestias a la Ciudadanía, (sonidos musicales, conjuntos de cualquier tipo, radios, consolas, modulares, tubos de escape, bocinas de autos, etc.) que rebasen los parámetros establecidos por las normas oficiales mexicanas;
- VIII. Utilizar la vía pública para talleres mecánicos, electromecánicos, hojalatería y pintura, y similares;

- IX. La circulación de vehículos que generen humos contaminantes;
- X. Fumar en las oficinas públicas, hospitales, sanatorios, discotecas, restaurantes, bares, escuelas, cines, teatros, camiones urbanos de pasajeros y taxis dentro del Municipio;
- XI. Poseer y criar cerdos, caballos y otros animales de corral en las zonas urbanas y suburbanas del Municipio; y,
- XII. Que deambulen los perros, cerdos, caballos, gatos, otros animales de corral y mascotas en general, en las vías públicas, áreas verdes, parques, jardines y áreas de equipamiento urbano; asimismo, que emitan sus heces fecales en las áreas descritas.

Título décimo Primero

De los Permisos, Licencias y Autorizaciones

Capítulo Primero

De los Permisos, las Licencias y las Autorizaciones

Artículo 186.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico del suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones pública; y,
- IV. La colocación de anuncios en la vía pública.

Artículo 187.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer o realizar la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá transmitirse o cesionarse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones de la reglamentación respectiva.

Artículo 188.- Las licencias o permisos a que hace referencia la fracción I del Artículo 186 del presente Bando, caducarán automáticamente el 31 de diciembre del año en que se expidan. Su refrendo será mediante la contribución correspondiente y deberá realizarse durante el mes de enero de cada año.

Capítulo Segundo De las Licencias Comerciales e Industriales

Artículo 189.- La expedición o refrendo de un permiso o licencia de funcionamiento, deberá efectuarse previo el cumplimiento de los requisitos de uso de suelo, sanitarios, de seguridad, y de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas.

Artículo 190.- El Presidente Municipal podrá negar la expedición de la licencia o permiso, cancelar o suspender, según el caso, las otorgadas; cuando los establecimientos comerciales, industriales o los prestadores de servicios o comerciantes en general puedan causar o causen perjuicios a la sociedad, como son:

- I. El entorpecimiento de la prestación de los servicios públicos y por la comisión de delitos; y,
- II. Las faltas a la moral, al orden público y demás infracciones consignadas en este Bando o a las diversas disposiciones municipales que a su juicio justifiquen la medida.

Artículo 191.- Los particulares no podrán realizar actividades mercantiles, industriales y de prestación de servicios, distintas a las mencionadas en la licencia, permiso o autorización.

Artículo 192.- Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad o a la prestación de servicios, deberán fijar en lugares visibles de sus establecimientos, la lista de precios de los productos que expendan o los servicios que presten, en moneda nacional.

Artículo 193.- Los cambios de giro y de domicilio de las actividades a que se refiere este Capítulo, sólo podrán efectuarse con autorización expresa de la autoridad municipal.

Artículo 194.- Ningún establecimiento dedicado a la venta de bebidas alcohólicas al copeo y cerveza, podrá ubicarse a una distancia menor de 500 metros de centros educativos, hospitales, templos religiosos, instituciones públicas, centros de trabajo, parques públicos, lugares de reunión de jóvenes y niños y otros similares. La autoridad municipal tendrá la facultad, en todo tiempo, de reubicarlos.

Artículo 195.- Los establecimientos a que se refiere el Artículo anterior, deberán estar provistos de persianas, cortinas u otros materiales que la autoridad municipal considere adecuado y que impidan la vista al interior de los mismos.

Artículo 196.- Los establecimientos que tengan licencias para vender vinos, licores y cervezas en envase cerrado, de ninguna manera podrán utilizar dicha licencia para que estas bebidas puedan ser consumidas en el mismo establecimiento, sea dentro o fuera del mismo.

Artículo 197.- Los restaurantes que estén autorizados para vender bebidas alcohólicas o cervezas, sólo podrán hacerlo acompañados de los respectivos alimentos.

Artículo 198.- El ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, se sujetará a las normas, horarios, requisitos y tarifas previstos en el reglamento de licencias municipal, la ley de ingresos municipales vigente y demás disposiciones legales o administrativas aplicables.

Artículo 199.- En caso de cierre definitivo de los establecimientos a que se refiere este Capítulo, se deberá notificar a la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro de los diez días siguientes al hecho, a efecto de proceder a darlos de baja en el padrón de contribuyentes.

Artículo 200.- Queda prohibido que en los días que se señalen como fecha para la realización de elecciones, se expendan bebidas alcohólicas. Independientemente del comunicado que expida la autoridad municipal donde explícitamente se señalarán lugares, fechas y horarios de restricción; las autoridades administrativas municipales vigilarán el exacto cumplimiento de esta disposición.

Artículo 201.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

Artículo 202.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

Artículo 203.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir la propiedad y vías públicas o estorbar bienes del dominio público, sin el permiso o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes. Dicho permiso o autorización sólo se podrá otorgar cuando la actividad no obstruya el libre tránsito de las personas y los vehículos.

Artículo 204.- Se requiere permiso o licencia del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio en construcciones, puentes y vías públicas. Entendiéndose éste como todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique marca, producto, evento o servicio.

El anuncio de actividades comerciales, industriales o de servicios, y todo lo relacionado con las mismas, se permitirá en las zonas y con las características que determine el reglamento respectivo y las demás normas legales y administrativas aplicables.

Artículo 205.- El ejercicio del comercio ambulante y semifijo, requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas, horarios y demás condiciones y requisitos que establezca el reglamento respectivo y demás ordenamientos legales aplicables. La recolección de residuos y limpieza del lugar corresponderá a los comerciantes.

Artículo 206.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través de los servidores públicos autorizados, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros causados por el hombre y la naturaleza, así como para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones del presente Bando, las disposiciones fiscales, sanitarias y reglamentarias aplicables.

Artículo 207.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones señaladas en este Capítulo, será motivo de clausura del establecimiento o negocio.

Título Décimo Segundo

De los Centros Nocturnos, Diversiones y Espectáculos Públicos

Capítulo Único

Artículo 208.- Los centros nocturnos y de espectáculos de cualquier índole, se sujetarán para su funcionamiento a las disposiciones generales del presente Bando y a las disposiciones que señala el reglamento de centros nocturnos, cabarets, bares, restaurantes-bar, espectáculos públicos, concursos de cualquier tipo y eventos especiales, así como el reglamento de licencias y demás aplicables.

El incumplimiento de las prohibiciones y reglas dispuestas en este Capítulo, ocasionará la clausura del establecimiento o lugar que las viole.

Artículo 209.- Las disposiciones del presente Capítulo son aplicables a:

- I. Centros nocturnos con atracciones de cualquier tipo o variedades especiales;
- II. Cabarets;
- III. Discotecas;
- IV. Restaurantes;
- V. Bares;
- VI. Restaurantes-bar;
- VII. Cantinas;
- VIII. Cantabares;
- IX. Todo tipo de eventos especiales como concursos de belleza, desfiles de moda, té canasta, concursos musicales y cualquier otro evento de singular importancia y en relación con las promociones turísticas;
- X. Representaciones teatrales;
- XI. Audiciones musicales;
- XII. Exhibiciones cinematográficas;
- XIII. Funciones de variedades de todo tipo;
- XIV. Exhibiciones acuáticas, aeronáuticas, gimnásticas y de clavados;
- XV. Exposiciones o exhibiciones de pintura, escultura, artesanías o cualquier otro género de arte;
- XVI. Carreras de caballos, lanchas, bicicletas, motocicletas y todo tipo de vehículos automotores;
- XVII. Juegos electrónicos y de video con apuesta autorizada;
- XVIII. Eventos de box y lucha Libre;
- XIX. Corridos de toros, charreadas y jaripeos;
- XX. Todo tipo de eventos deportivos;
- XXI. Circos y carpas;
- XXII. Juegos mecánicos;
- XXIII. Bailes populares;
- XXIV. Bailes públicos;
- XXV. Kermesses y verbenas;
- XXVI. Excursiones, paseos terrestres y marítimos;
- XXVII. Golfitos y boliches; y,
- XXVIII. Todos aquellos en que el público mediante pago o en forma gratuita concurra a divertirse.

Artículo 210.- Los centros nocturnos con espectáculos, independientemente del lugar en que se realice, deberán contar para su funcionamiento, con la licencia o permiso de la autoridad municipal, que especificará la variedad y clase de servicio autorizado, mismo que no rebasará los extremos de la moral pública, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que previene el presente Bando, el reglamento respectivo y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 211.- La autoridad municipal tiene la facultad de suspender, en todo tiempo, la función, variedad o espectáculo público de cualquier centro nocturno que altere el orden, la moral o la seguridad de las personas.

Artículo 212.- La autoridad municipal podrá fijar a los centros nocturnos o eventos especiales de cualquier tipo, un horario especial si lo considera pertinente.

Artículo 213.- Las diversiones en la vía pública presentadas por músicos ambulantes, cirqueros, payasos, faquires, actores y cualquier atracción semejante, deberán contar con permiso o autorización de la autoridad municipal. Para el otorgamiento de estos permisos o autorizaciones la autoridad municipal cuidará que no se obstruya el libre tránsito de personas y vehículos.

Artículo 214.- Las funciones de toda clase de espectáculos públicos, comenzarán exactamente a la hora señalada en la programación autorizada; cualquier cambio de horario, deberá comunicarse con la debida anticipación al público y hacerse del conocimiento de la autoridad municipal.

Artículo 215.- La programación de un espectáculo público será la misma que se remita a la autoridad municipal y se dé a conocer al público, cualquier cambio o variación en el programa deberá hacerse del conocimiento de la autoridad, a fin de que la misma autorice el cambio.

Artículo 216.- Los precios de las localidades para los espectáculos públicos, siempre serán autorizados por la autoridad municipal, tomando en cuenta su naturaleza, calidad, novedad, así como las condiciones del lugar en que se verifique.

Artículo 217.- En ningún caso podrán las empresas de espectáculos públicos, elevar arbitrariamente el precio autorizado de las localidades so pretexto de reservación, preferencia, apartados o cualquier otro motivo. Destinando al Ayuntamiento, el porcentaje que para tal efecto señale la ley correspondiente.

Artículo 218.- Queda prohibido a las empresas que celebren diversiones y espectáculos públicos, vender mayor número de boletos de las localidades que tengan disponibles.

Artículo 219.- Las empresas de espectáculos, centros nocturnos, cabarets, discotecas, salones de baile y negociaciones similares, no podrán, en ningún caso, reservarse el derecho de admisión de clientes o consumidores; todo acto discriminatorio en razón de color, condición social, económica, o de otra índole, será sancionado severamente por la autoridad municipal.

Sólo los inspectores municipales podrán determinar cuando, por el Estado inconveniente en que se presente una persona, sea justificado impedirle el acceso a dichos establecimientos.

Artículo 220.- Durante el desarrollo del espectáculo, los asistentes deberán guardar la debida compostura.

Artículo 221.- Se prohíbe la entrada a menores de edad en lugares donde se celebran espectáculos que sean exclusivamente para adultos. Las empresas vigilarán bajo su más estricta responsabilidad, el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 222.- Queda prohibido fumar en los centros de espectáculos públicos, restaurantes y restaurantes-bares totalmente cerrados o que no cuenten con áreas abiertas especiales para fumadores; así como en toda clase de centros de recreación familiar, juvenil o social.

Artículo 223.- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas y cervezas en las salas cinematográficas, en los centros de esparcimiento familiar o juvenil y en las unidades deportivas, excepto cuando tengan autorización expresa de la autoridad.

Título Décimo Tercero

Mítines y Manifestaciones Públicas

Capítulo Único

Artículo 224.- Para realizar mítines, marchas o manifestaciones públicas, se requiere previamente dar aviso a la autoridad municipal, para que adopte las medidas correspondientes a evitar trastornos a terceros y al tránsito de vehículos y personas, así como al orden público.

El aviso correspondiente deberá presentarse, cuando menos, con 36 horas de anticipación a la realización del evento, y deberá contener:

- I. Motivo y causa;
- II. Trayecto o lugar del mitin, marcha o manifestación;
- III. El día y la hora en que se pretende efectuar; y
- IV. Nombre y firma de los organizadores, debidamente identificados.

Artículo 225.- No podrán realizarse en forma simultánea, dos o más mítines, marchas o manifestaciones de grupos antagónicos. Si hubiera avisos para efectuarlos el mismo día, se llamará a los organizadores e efecto de que elijan día y hora diferente, y en caso de que no se pusieran de acuerdo, la autoridad municipal dará preferencia a quien primero haya avisado.

Artículo 226.- Los participantes en los mítines, marchas o manifestaciones se sujetarán a lo previsto por los Artículos 6º y 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en caso de no ajustarse a estos preceptos constitucionales, la autoridad municipal empleará los métodos legales a su alcance para que, en ejercicio del principio de autoridad, impida el quebrantamiento del orden público.

Artículo 227.- Para preservar los derechos y obligaciones político-electorales consagradas en la Constitución General de la República, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Constitución del Estado, el Ayuntamiento apoyará a los partidos y organizaciones políticas para que éstos, durante los procesos electorales, puedan celebrar reuniones, mítines, marchas y manifestaciones de tipo político, debiendo para ello dar aviso previamente.

Artículo 228.- Cuando un grupo de manifestantes o no manifestantes obstaculicen, dañen, alteren o destruyan una instalación pública, calle o calles, o una avenida o avenidas, o la prestación de un servicio público municipal, o a quienes por hacer uso de un derecho o pretextando su ejercicio, o para evitar el cumplimiento de una ley, se reúnan tumultuariamente y perturben el orden público, con el empleo de violencia en las personas o sobre los bienes o tomen edificios públicos municipales, invariablemente se les conminará a desistir de su cometido, de no lograrse, se procederá a su desalojo, sin perjuicio de que se proceda conforme a derecho, en contra de las personas involucradas en el hecho.

Título Décimo cuarto

De las Faltas Cívicas, Difusión del Bando y Disposiciones Especiales

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 229.- Para los efectos de este Bando, se considerará falta cualquier conducta antisocial, que no constituyendo delito, afecte la moral pública, la salud, la higiene, la seguridad, la propiedad, la tranquilidad de las personas y que ofenda las buenas costumbres.

Artículo 230.- Se considerará lugar público todo aquel que sea de uso común y dé libre acceso al público o tránsito, tales como: plazas, calles, aceras, avenidas, paseos, jardines, parques, mercados, centros de recreo, unidades deportivas o de espectáculos, inmuebles públicos, medios de transporte público, áreas comunes de las propiedades en condominio y las vías terrestres de comunicación dentro del Municipio.

Artículo 231.- Las sanciones administrativas por infracciones a las disposiciones previstas en este Bando serán aplicables sin perjuicio de la diversa responsabilidad legal que pudiera derivarse a consecuencia de las mismas, debiendo turnar y consignar a los infractores ante las autoridades correspondientes, según sea el caso.

Artículo 232.- Las autoridades de los tres niveles de Gobierno están obligadas a respetar la aplicación del presente ordenamiento y los preceptos legales establecidos.

Toda persona tiene derecho a su favor la presunción de ser inocente de la falta que se le impute en tanto no se demuestre su culpabilidad.

Artículo 233.- Cuando se cometa alguna infracción al presente Bando, por empleado o mandatario de alguna persona física o moral, utilizando los medios que éstas le proporcionen o actuado bajo su orden, las sanciones se impondrán a ambos, en medida de su respectiva responsabilidad.

Capítulo segundo

De la Difusión del Bando y la Prevención de sus Faltas

Artículo 234.- El Ayuntamiento establecerá las acciones que tengan por objeto la difusión del presente Ordenamiento, que es de observancia general, así como la prevención en la comisión u omisión de sus faltas.

Artículo 235.- Las acciones señaladas en el Artículo anterior, podrán ser las siguientes:

- I. Realizar campañas de difusión general sobre existencia, disposiciones y aplicación del presente Bando, así como de las conductas en él reguladas;
- II. Establecer mecanismos de atención y respuesta a contingencias y emergencias;
- III. Realizar programas de coordinación entre los cuerpos policiales y la sociedad, con el fin de evitar la comisión de faltas;
- IV. Visitar instituciones educativas con el fin de dar a conocer la existencia y las conductas reguladas en el presente Bando;
- V. Capacitar a los elementos de los diferentes cuerpos policiales municipales respecto a la aplicación y disposiciones de este ordenamiento; y,
- VI. Establecer programas de seguimiento y atención para infractores concientizándolos a que no vuelvan a cometer faltas.

Artículo 236.- El desconocimiento de la existencia de este Bando, así como de sus disposiciones y aplicación, no exime de ninguna responsabilidad a las personas que infrinjan sus disposiciones.

Reformas, Adiciones y Modificaciones al Capítulo Tercero del Título Décimo Cuarto, De los Menores Infractores, Artículos 237, 238, 239 y 240 del Bando de Policía y Gobierno; 83 fracción III del Reglamento Interior del Cabildo, y, Artículos 2 fracción III y 127 fracción IV del Reglamento de Tránsito y Vialidad, para sustituir la palabra "menor", por "adolescente"; mediante acuerdo del Cabildo tomado en la Segunda Sesión Ordinaria del Cuerpo Edilicio correspondiente al mes de Agosto del Año Dos mil Veintidós, de fecha 24 del mismo mes y año en cita. Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial Año I Volumen 6, de fecha 14 de Octubre del Año Dos mil veintidós.

Capítulo Tercero De los Adolescentes Infractores

Artículo 237.- Tratándose de personas **adolescentes**, no procederá la sanción de la aplicación de privación de libertad, debiendo la o el Juez Cívico en todo caso, exhortar de manera exclusiva a quienes ejerzan sobre él la patria potestad o su tutor, para que adopten las medidas necesarias tendientes a evitar que su pupilo cometa nuevas infracciones.

Artículo 238.- El tratamiento a que se refiere el Artículo anterior, se verificará en presencia del **adolescente** infractor y se le conminará para que no reincida.

Artículo 239.- En tanto se apersonan ante la o el Juez Cívico los que ejerzan la patria potestad del **adolescente** infractor o su tutor, el **adolescente** permanecerá en la sala del juzgado en observación y estará a cargo del área de trabajo social.

Artículo 240.- Cuando por circunstancia alguna se ponga a disposición de la o el Juez Cívico a un **adolescente** cuya conducta atribuible sea de las previstas en el Código Penal del Estado o, en su caso, del Código Federal, deberá remitirse **al ministerio público competente, el primer respondiente deberá hacer el registro de la detención, y si se trata de niños y niñas que hayan cometido una conducta antijurídica, solo deberán recibir asistencia social.**

Capítulo Cuarto Disposiciones Especiales

Artículo 241.- Tratándose de mujeres en notorio estado de embarazo o cuando no hubiere transcurrido un año después del parto, siempre y cuando sobreviviera el producto del mismo, no procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 242.- Si el infractor fuere mujer será reclusa en lugar separado de los hombres.

Artículo 243.- Si el presunto infractor es una persona mayor de 70 años tampoco procederá la privación de la libertad.

Artículo 244.- Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad o incapacidad física o mental, a consideración del médico de guardia, la o el juez suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo o a falta de éstos, lo remitirá a las autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que requiera.

Artículo 245.- Cuando el presunto infractor no hable castellano o sea sordomudo se le proporcionará un traductor.

Artículo 246.- En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante la o el Juez Cívico, deberá acreditar su legal estancia en el País; en todo caso, se dará aviso a las autoridades migratorias y a su embajada o consulado más cercano, para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este Bando.

Artículo 247.- Los ciegos, sordomudos y demás personas con graves incapacidades físicas, serán sancionados por las faltas que cometan, salvo que encuadre en los casos de excepción previstos en este Capítulo, siempre que se acredite que su impedimento no ha influido en forma determinante sobre su responsabilidad en los hechos, pero la o el Juez Cívico tomará en cuenta esta circunstancia para la aplicación de la sanción.

Artículo 248.- Cuando el presunto infractor sea presentado ante la o el Juez Cívico bajo la influencia de cualquier droga o bebida alcohólica, con un grado de intoxicación tal que no permita comprender sus acciones u omisiones, poniendo en peligro su vida a juicio del médico de guardia, se suspenderá el procedimiento y se deberá comunicar la situación a los ascendientes o descendientes del infractor con el fin de que lo trasladen a una institución de salud; si no es posible establecer tal comunicación se le remitirá a una institución pública para que sea atendido, sin que obste para investigar el paradero de sus familiares. Lo anterior, sin perjuicio de que una vez recuperado, se continúe el procedimiento para determinar la responsabilidad en su caso y la sanción que corresponda, ante la autoridad competente.

Reforma realizada en Sesión del Cabildo celebrada el 19 de Septiembre del Año Dos mil veinticuatro, Décima Extraordinaria del año, publicada en la Gaceta Oficial Año III Volumen 6 de fecha 14 de octubre del mismo año en cita; por el que mediante

Acuerdo Económico de urgente resolución, se adicionaron, reformaron y modificaron algunos Artículos del Bando de Policía y Gobierno, y del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal para la Implantación de la Justicia Cívica en el Municipio de Acapulco de Juárez. Para lo cual se introduce el TÍTULO DECIMO QUINTO, denominado: De la Justicia Cívica en el Municipio de Acapulco de Juárez, De la Organización y Funcionamiento de la Justicia Cívica, De los Juzgados Cívicos y Del Juez Cívico. Se corre la numeración de los Títulos Subsecuentes y se derogan los Artículos 284 a 291.

TÍTULO DECIMO QUINTO

De la Justicia Cívica en el Municipio de Acapulco de Juárez, De la Organización y Funcionamiento de la Justicia Cívica, De los Juzgados Cívicos y Del Juez Cívico.

Capítulo Primero

De la Justicia Cívica en el Municipio de Acapulco de Juárez

ARTÍCULO 249. La Justicia Cívica busca, fundamentalmente, la solución institucional del conflicto a través de intervenciones oportunas dirigidas a que los problemas sociales no terminen en delitos, y lo hace por medio de audiencias públicas, abiertas, contradictorias y orales. En este sentido, la correcta sanción de conductas como alcoholizarse o drogarse en la vía pública, participar en riñas, o conducir alcoholizado, representan conductas de riesgo y una problemática social manifiesta en un determinado grupo poblacional (los infractores).

De esta manera, al identificar y sancionar a esta población en riesgo, se acota el problema de la inseguridad y se pone el foco de atención sobre una problemática ya detectada.

ARTÍCULO 250. La Justicia Cívica, permite de manera muy efectiva y ágil resolver miles de problemas de la población. Pero, además, disminuye la percepción de impunidad, mientras que favorece el desarrollo de una cultura de legalidad y el estado de derecho. A través del modelo, atiende en su primera etapa:

- a).** Las faltas administrativas;
- b).** Las infracciones de tránsito y vialidad; y
- c).** Permite conocer los posibles comportamientos inadecuados del personal policial (en audiencia, el infractor se le concede el uso de la voz para manifestar cualquier mal trato abuso al que pudo haber sido sometido. Si fuera el caso, la o el Juez Cívico, canalizará el caso a la Dirección Interna correspondiente de la Secretaría de Seguridad Pública, la cual a su vez remitirá el expediente a la Comisión de Honor y Justicia para los efectos legales a que haya lugar).

Con estas herramientas, la Justicia Cívica permite sancionar a los infractores por medio de multa y arresto, pero fundamentalmente con "trabajo en favor de la comunidad" el cual desarrollará programas que integren:

1. El reconocimiento del daño social que provoca la falta o la infracción;

2. El resarcimiento a la sociedad del daño al someterse a terapias o actividades que impliquen un beneficio social; y
3. El monitoreo de las personas que hayan estado en conflicto con la ley para evitar la reincidencia y/o el escalonamiento a actividades delictivas, componente clave para la prevención del delito.

Artículo 251. Para efectos de este Capítulo referente a la Justicia Cívica en el Municipio de Acapulco de Juárez, se entenderá por:

- I. Conciliación:** Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución a la misma, con la asistencia de uno o más terceros imparciales, denominados conciliadores, quienes proponen alternativas de solución;
- II. Convenio:** Solución consensuada entre las partes y vinculante para las mismas que da por terminado el procedimiento del mecanismo alternativo de solución de controversias, mismo que deberá constar en documento físico o electrónico;
- III. Cultura Cívica:** Reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad ciudadana y la protección del entorno urbano;
- IV. Facilitador:** Tercero ajeno a las partes quien prepara y facilita la comunicación entre ellas en los procedimientos de mediación y conciliación y, únicamente en el caso de la conciliación, podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia;
- V. Instituciones especializadas:** Centros del Poder Judicial de la Federación y de los poderes judiciales locales encargados de llevar a cabo los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- VI. Justicia cívica:** Conjunto de acciones realizadas por las autoridades, a fin de preservar la cultura cívica y resolver conflictos individuales, vecinales o comunales;
- VII. Justicia itinerante:** Conjunto de acciones a cargo de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para solucionar de manera inmediata conflictos entre particulares, vecinales y comunales, y acercar trámites y servicios a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas;
- VIII. Juzgados cívicos:** Instituciones encargadas de resolver conflictos entre particulares, vecinales y comunales, así como imponer sanciones por infracciones en materia de cultura cívica;
- IX. Ley:** Ley General de Justicia Cívica e Itinerante;
- X. Mecanismos alternativos de solución de controversias:** Todo procedimiento autocompositivo distinto al jurisdiccional, como la Conciliación, Mediación y Negociación, en el que las partes involucradas en una controversia,

solicitan de manera voluntaria la asistencia de un facilitador para llegar a una solución;

XI. Mediación: Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia de un tercero imparcial denominado Mediador; y

XII. Negociación: Procedimiento mediante el cual las partes buscan obtener una solución a su controversia entre ellas, sin requerir la ayuda de un facilitador.

Capítulo Segundo De la Cultura de la Legalidad en el Municipio

ARTÍCULO 252. Para la preservación del orden público, el Ayuntamiento promoverá el desarrollo de una Cultura de la Legalidad sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad, con el objeto de:

- I.** Fomentar la participación de los habitantes en la preservación del orden y la paz públicos, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como ciudadanos e integrantes de la comunidad; y
- II.** Promover el derecho que todo habitante tiene a ser partícipe en el mejoramiento de su entorno social, procurando:
 - a)** El respeto y preservación de su integridad física y mental;
 - b)** No discriminar a los demás por razones de sexo, género, edad, raza, color, preferencia sexual, afiliación u opinión política, condición física o socioeconómica, ni por ningún otro motivo;
 - c)** Preservar el buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
 - d)** La conservación del medio ambiente y de la salubridad en general; y
 - e)** El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público.

ARTÍCULO 253. La Cultura de la Legalidad en el Municipio se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos:

- I.** Respetar las normas jurídicas, sociales y morales;
- II.** Ejercer los derechos y libertades reconocidos en las disposiciones aplicables y respetar los de los demás;
- III.** Tratar dignamente a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;
- IV.** Ser solidarios con los demás habitantes, especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad;
- V.** Prevenir, anular, o en su caso, reportar a las autoridades competentes, sobre los riesgos contra la integridad física y patrimonial de las personas;

- VI.** Permitir la libertad de acción, desplazamiento y disfrute de bienes de dominio público de las personas en vías y espacios públicos;
- VII.** Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia o desastre;
- VIII.** Requerir la presencia policial en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia social;
- IX.** Conservar limpias las vías y espacios públicos;
- X.** Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;
- XI.** Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, histórico, urbanístico y arquitectónico del Municipio;
- XII.** Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- XIII.** Proteger y preservar la flora y fauna, así como las áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y demás reservas de la biósfera que se encuentren en el Municipio;
- XIV.** Utilizar adecuadamente la estructura vial, así como respetar la señalización vial;
- XV.** Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a la comunidad vecinal;
- XVI.** Evitar que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos;
- XVII.** Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;
- XVIII.** Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros, trátase de vivienda de interés social, popular o residencial;
- XIX.** Ejercer sus derechos y libertades sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;
- XX.** Denunciar y fomentar la denuncia sobre la comisión de cualquier infracción a las leyes y reglamentos, así como de cualquier actividad ilícita, o sobre hechos que causen daño a terceros o afecten la sana convivencia;
- XXI.** Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;
- XXII.** Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en este Bando y, en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación; y
- XXIII.** Participar en los asuntos de interés de su comunidad, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana, así como en la solución de los problemas comunitarios; e,

XXIV. Implementar y ejecutar programas tendientes a la promoción, difusión, conocimiento, desarrollo y fortalecimiento de la Cultura de la Legalidad en la comunidad.

ARTÍCULO 254. En materia de cultura de la Legalidad, a la Administración Pública Municipal le corresponde:

- I.** Implementar e impulsar a través de todas las áreas de la administración pública municipal, políticas públicas, programas y líneas de acción sobre los valores y principios de la Cultura de la Legalidad y el pleno conocimiento de los derechos y obligaciones de los ciudadanos y servidores públicos;
- II.** Difundir en escuelas y centros de formación cultural y deportiva la Cultura Cívica, principalmente orientada a incentivar valores en la niñez;
- III.** Promover los valores de la Cultura de la Legalidad; a través de campañas de información en los medios de comunicación masiva puntualizando sus objetivos y alcances; y
- IV.** Sancionar ejemplarmente a los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones contravengan los principios de la Cultura de la Legalidad, de conformidad con el presente bando.

Capítulo Tercero

De la Organización y Funcionamiento de la Justicia Cívica

ARTÍCULO 255. Para la correcta aplicación de la justicia cívica, y un adecuado funcionamiento de la misma, de acuerdo con la densidad poblacional del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, se contará con al menos la estructura siguiente:

- I.** Jueza o Juez Cívico;
- II.** Facilitador(a);
- III.** Secretario (a);
- IV.** Defensor (a) de Oficio
- V.** Psicólogo (a)
- VI.** Médico (a) Legista
- VII.** Las y los elementos policiacos que se requieran para el desahogo de las funciones del juzgado Cívico; y
- VIII.** El personal auxiliar que sea necesario para el buen funcionamiento del Juzgado Cívico.

En cada juzgado, actuaran las y los jueces y todo el personal citado en las fracciones anteriores, en turnos sucesivos que cubran las veinticuatro horas de todos los días del año.

Capítulo Cuarto

De la o el Juez Cívico

ARTÍCULO 256. Para ser Juez Cívico se requiere:

- I.** Ser Ciudadano(a) mexicano(a) de nacimiento y tener cuando menos 25 años de edad;
- II.** Contar con una residencia mínima de un año en el Municipio;
- III.** Ser Licenciado (a) en Derecho con Cédula y Título Profesional expedido por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional comprobable.
- IV.** Aprobar los exámenes y cursos correspondientes;
- V.** No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público;
- VI.** Gozar de comprobada buena fama pública; y
- VII.** No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por la comisión de un delito intencional.

ARTÍCULO 257. La o el Presidente municipal designará y dará nombramiento a los Jueces Cívicos, que hayan cumplido con los requisitos citados en el artículo anterior, quienes tomarán protesta en Sesión Ordinaria del Cabildo, convocada expresamente para este efecto.

ARTÍCULO 258. Las y los Jueces Cívicos, de conformidad con las facultades del o la Presidente Municipal, podrán ser removidos o ratificados en su encargo.

ARTÍCULO 259. Corresponde a las y los Jueces Cívicos ejercer las atribuciones siguientes:

- I.** Conocer de la comisión de las infracciones establecidas en el presente Bando y demás ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que competan;
- II.** Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores;
- III.** Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando, los reglamentos municipales y otras disposiciones administrativas de carácter municipal, cuya aplicación no esté expresamente conferida a otra autoridad administrativa;
- IV.** Ordenar la realización de las pruebas técnicas y médicas necesarias para la resolución del procedimiento;
- V.** Dictar resolución en los procedimientos administrativos que le competan imponiendo en su caso las sanciones que correspondan;
- VI.** Citar a audiencia a los presuntos infractores, o sus padres, tutores o quien tenga a su cargo su guarda o custodia, tratándose de menores o personas con capacidades diferentes;
- VII.** Ejercer funciones de conciliación y mediación cuando los interesados lo soliciten y resolver lo que en derecho corresponda y acorde al contenido del conflicto;

- VIII.** Intervenir en los conflictos derivados de la convivencia vecinal que le sean planteados y sean de su competencia, con el fin de avenir a las partes y sancionar su incumplimiento;
- IX.** Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Cívico Municipal, cuando lo solicite quien tenga y acredite el interés legítimo;
- X.** Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los reglamentos municipales u otros ordenamientos legales de carácter municipal;
- XI.** Dirigir administrativamente las labores del Juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando;
- XII.** Conocer y desahogar los procedimientos ordinarios para la cancelación de licencias o permisos y destrucción de bienes; y

Las demás que le confieren el presente Bando y las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 260. El o la Juez Cívico Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores, por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que ante el propio juez comparezcan.

ARTÍCULO 261. Las o los Jueces Cívicos están obligados a preservar y respetar los derechos del Ciudadano y la dignidad de la persona humana.

ARTÍCULO 262. Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, la o el Juez Cívico deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedique.

ARTÍCULO 263. Es facultad exclusiva del o la Presidente municipal, rebajar las multas aplicadas por las violaciones a este Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Acapulco.

ARTÍCULO 264. La o el Juez Cívico Municipal rendirá al Ayuntamiento, un informe semestral de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el Juzgado Cívico Municipal se llevarán los libros de control

necesarios para la adecuada organización del trabajo jurisdiccional y administrativo.

ARTÍCULO 265. Para ser facilitador de un juzgado cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- I.** Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.** Tener por lo menos 25 años cumplidos;
- III.** Contar con título profesional legalmente expedido por la autoridad competente;
- IV.** Tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- V.** No estar purgando penas por delitos dolosos;
- VI.** Acreditar ante la Institución especializada los cursos de capacitación en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, y
- VII.** Aprobar las evaluaciones de conocimientos y de competencias profesionales para la certificación.

ARTÍCULO 266. Al facilitador del juzgado cívico le corresponde:

- I.** Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- II.** Propiciar una buena comunicación y comprensión entre las partes;
- III.** Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- IV.** Permitir a las partes aportar información relacionada con la controversia;
- V.** Evitar demoras o gastos innecesarios en la sustanciación del procedimiento;
- VI.** Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
- VII.** Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de la ley general prevista en el artículo 73, fracción XXIX-A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- VIII.** Las demás que se determinen los ordenamientos legales aplicables.

Capítulo Quinto

De los Juzgados Cívicos

ARTÍCULO 267. El Juzgado Cívico Municipal es el organismo dotado de plena autonomía de operación, que tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre el Gobierno Municipal y los particulares, y entre estos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, y de la aplicación de los ordenamientos legales y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 268. El Juzgado Cívico implementará los mecanismos necesarios para promover y fortalecer la convivencia entre la sociedad, a través de programas la

educación cívica, entendiendo ésta como el sistema de valores, actitudes, conocimientos y habilidades humanas que generan lazos afectivos o de vinculación en la comunidad.

Estará a cargo de una o un Juez Cívico Municipal cuyo nombramiento será propuesto por la o el Presidente Municipal y ratificado por el Cabildo, en los términos que señale su Reglamento Interior. Su estructura orgánica y atribuciones de cada área se establecerán en su Reglamento Interior del Juzgado Cívico.

ARTÍCULO 269. Las y los Jueces Cívicos, tendrán las facultades que expresamente le determine este Bando, y demás ordenamientos en materia de Justicia Cívica, en tanto que la o el Presidente Municipal seguirá teniendo la facultad para sancionar conforme a lo que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 270. El Juzgado Cívico Municipal conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas de carácter municipal e impondrá las sanciones correspondientes mediante el procedimiento breve, simple y predominantemente oral, que corresponda y que derive en la sanción de las faltas administrativas. Estos procedimientos se ajustarán a las formalidades que establecen el presente Bando y la normatividad aplicable.

Todas las resoluciones de la autoridad administrativa municipal, serán de acuerdo a lo que expresen la ley, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y, en su caso, conforme a la interpretación literal, sistemática y funcional de los citados ordenamientos, o conforme a los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 271. El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado Cívico Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo; para ello, su titular deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo incluidos los egresos correspondientes con el fin de que sea debida y oportunamente incorporado en el programa anual de trabajo correspondiente.

ARTÍCULO 272. Para los efectos de este Bando, se considerará falta cualquier conducta antisocial, que, no constituyendo delito, afecte la moral pública, la salud, la higiene, la seguridad, la propiedad, la tranquilidad de las personas, por actos de crueldad y maltrato animal, las que atentan contra el correcto ejercicio de la

función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública y que ofenda las buenas costumbres.

ARTÍCULO 273. Se considerará lugar público todo aquel que sea de uso común y dé libre acceso al público o tránsito, tales como: plazas, calles, aceras, avenidas, paseos, jardines, parques, mercados, centros de recreo, unidades deportivas o de espectáculos, inmuebles públicos, medios de transporte público, áreas comunes de las propiedades en condominio y las vías terrestres de comunicación dentro del Municipio.

ARTÍCULO 274. Las sanciones administrativas por infracciones a las disposiciones previstas en este Bando serán aplicables sin perjuicio de la diversa responsabilidad legal que pudiera derivarse a consecuencia de las mismas, debiendo turnar y consignar a los infractores ante las autoridades correspondientes, según sea el caso.

ARTÍCULO 275. Las autoridades de los tres niveles de Gobierno están obligadas a respetar la aplicación del presente ordenamiento y los preceptos legales establecidos. Toda persona tiene derecho a su favor la presunción de ser inocente de la falta que se le impute en tanto no se demuestre su culpabilidad.

ARTÍCULO 276. Cuando se cometa alguna infracción al presente Bando, por empleado o mandatario de alguna persona física o moral, utilizando los medios que éstas le proporcionen o actuado bajo su orden, las sanciones se impondrán a ambos, en medida de su respectiva responsabilidad.

Capítulo Sexto

Del Procedimiento en General

ARTÍCULO 277. El procedimiento ante la o el Juez Cívico Municipal se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, intermediación, continuidad y economía procesal en una sola audiencia.

ARTÍCULO 278. Los procedimientos que se realicen ante el Juzgado Cívico Municipal, se iniciarán con la presentación del probable infractor, con la queja de particulares por la probable comisión de infracciones, o por remisión de otras autoridades que pongan en conocimiento el o la Juez Cívico, quien lo acordará y continuará con el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 279. El Código Nacional de Procedimiento Penales será de aplicación supletoria a las disposiciones de este capítulo, con excepción a lo referente a

justicia para adolescentes, la cual se rige en forma particular por su propia Ley de Número 478 de Justicia para Adolescentes del Estado de Guerrero.

Cuando en los procedimientos que establece este bando obren pruebas obtenidas por la Policía con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán.

ARTÍCULO 280. Las audiencias podrán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juzgado, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros y se conservarán en resguardo hasta por seis meses, momento en el cual, se procederá a su remisión al archivo.

ARTÍCULO 281. Cuando el probable infractor no hable español, o se trate de un sordomudo, y no cuente con traductor o intérprete, se le proporcionará uno, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

ARTÍCULO 282. En caso de que el probable infractor sea adolescente, se ajustará a lo siguiente:

- I.** La o el Juez citará a quien detente la custodia o tutela, legal o, de hecho, en cuya presenciase desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;
 - II.** En tanto acude quien custodia o tutela al adolescente, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en la sección de adolescentes;
 - III.** Si por cualquier causa no asistiera el responsable del adolescente en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas;
 - IV.** Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, la o el Juez le nombrará un representante de la Administración Pública del Municipio para que lo asista y defienda, que podrá ser un Defensor Público, después de lo cual determinará su responsabilidad;
 - V.** En caso de que el adolescente resulte responsable, el o la Juez lo amonestará y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;
 - VI.** Cuando se determine la responsabilidad de un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento en ningún caso se le impondrá la infracción de arresto; y
 - VII.** Si a consideración del Juez el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo enviará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente;
- Las personas menores de doce años que hayan cometido alguna infracción prevista en el presente ordenamiento, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

ARTÍCULO 283. Cuando el Infractor deba cumplir la sanción mediante un arresto, y no se haya hecho la revisión previamente, la o el Juez dará intervención al área correspondiente para que determinen su estado físico y mental antes de que ingrese al área de seguridad.

ARTÍCULO 284. Al resolver la imposición de una sanción, la o el Juez apercibirá al Infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

Toda resolución emitida por el o la Juez Cívico deberá constar por escrito y deberá estar fundada y motivada. Esta deberá contener por lo menos con los siguientes requisitos:

- I. Señalar el Juzgado que emite la resolución;
- II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
- III. Realizar, en su caso una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción, a identificar la infracción que se actualiza y su fundamento legal;
- IV. Ostentar la firma autógrafa del o la Juez Cívico correspondiente; y
- V. Indicar los medios de defensa que tiene el Infractor en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.

ARTÍCULO 285. Las notificaciones deberán hacerse personalmente. No obstante, cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que, en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente. El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará en la puerta; el notificador asentará en el expediente, la razón de los hechos.

Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera de la Ciudad o de la población o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución.

ARTÍCULO 286. Las notificaciones de citatorios, acuerdos y resoluciones surtirán sus efectos el día en que fueron hechas, serán realizadas personalmente y podrán llevarse a cabo por cualquier autoridad señalada en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 287. En los casos en que el Infractor opte por cumplir el arresto correspondiente, tendrá derecho a cumplirlo en las condiciones necesarias de subsistencia.

Durante el tiempo de cumplimiento del arresto, el Infractor podrá ser visitado por sus familiares o por persona de su confianza; así como por representantes de asociaciones u organismos públicos o privados, cuyos objetivos sean de trabajo social y cívico, acreditados ante el órgano competente del Municipio para estos efectos.

Capítulo Séptimo

Del Procedimiento por Presentación del Probable Infractor

ARTÍCULO 288. La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a la Administración Pública del Municipio de Acapulco de Juárez por conducto de los Oficiales de la Policía, así como de los elementos de seguridad de los distintos niveles de Gobierno.

ARTÍCULO 289. Cuando él o la policía presencie la comisión de alguna infracción amonestará verbalmente al Presunto Infractor y lo conminará al orden. En caso de desacato o cuando considere que la infracción es grave, la o el policía arrestará y presentará al Probable Infractor inmediatamente ante él o la Juez Cívico.

También procederá a la presentación inmediata cuando sean informados de la comisión de una infracción inmediatamente después de que hubiese sido realizada, o se encuentre en su poder el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.

ARTÍCULO 290. Los policías con enfoque de proximidad pueden brindar atención temprana a los conflictos entre dos o más partes cuando no se trate de la comisión de delito, aplicando la conciliación.

Cuando se trate de una falta administrativa, se hará del conocimiento del o la Juez Cívico quién tendrá que ratificar el acuerdo.

ARTÍCULO 291. La detención y presentación del probable infractor ante la o el Juez, constará en el Informe Policial Homologado en términos de la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, la cual contendrá por lo menos los siguientes datos:

- I.** Nombre, edad y domicilio del Probable Infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- II.** Una relación de los hechos que motivaron la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;

- III.** Nombre, domicilio del ofendido o de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción, si fuere el caso, y datos del documento con que los acredite. Si la detención es por queja, deberán constar las circunstancias de comisión de la infracción y en tal caso no será necesario que el quejoso acuda al Juzgado;
- IV.** En su caso, la lista de objetos recogidos, que tuvieren relación con la probable infracción;
- V.** Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del o la policía que hace la presentación, así como en su caso número de vehículo; y
- VI.** El juzgado al que hará la presentación del probable infractor, domicilio y número telefónico.

La o el policía proporcionará al quejoso, cuando lo hubiere, una copia del acta policial e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención del probable infractor.

Artículo 292. El probable infractor será sometido de inmediato a un examen médico para determinar el estado físico y en su caso mental en que es presentado cuyo dictamen deberá de ser suscrito por él médico de guardia. Así mismo el infractor podrá ser sometido a una evaluación psicosocial para determinar perfiles de riesgo de tal forma que esta pueda ser tomada en cuenta por la o el juez para determinar la procedencia de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

ARTÍCULO 293. Al ser presentado ante la o el Juez Cívico el probable infractor deberá de esperar el turno de atención en la sala de espera reservado específicamente para tal fin, la cual deberá contar con condiciones que no resulten humillantes o degradantes para el mismo.

Además, se le permitirá una llamada telefónica efectiva a la persona de su confianza con una duración máxima de cinco minutos bajo la responsabilidad del secretario en turno.

ARTÍCULO 294. La audiencia se desarrollará de la forma siguiente:

- I.** El o la Juez se presenta y solicita al probable infractor y al quejoso, en caso de que hubiera, que se presenten. Posteriormente explica los objetivos y dinámica de la audiencia;
- II.** El o la Juez expondrá de manera concreta los hechos contenidos en el acta policial, o en su caso en la queja, y si lo considera necesario, solicitará la declaración del policía o del quejoso;
- III.** El o la Juez otorgará el uso de la palabra al probable infractor o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;

- IV.** El probable infractor y el quejoso en su caso podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- V.** La o el Juez admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto. En el caso de que el probable infractor y/o el quejoso no presente las pruebas que se les hayan admitido, las mismas serán desechadas en el mismo acto;
- VI.** La o el Juez dará el uso de la voz al probable infractor, al quejoso o policía, cuando lo considere necesario;
- VII.** Por último, la o el juez resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del probable infractor, explicando los motivos por los cuales tomo dicha decisión y establecerá la sanción; y
- VIII.** Una vez que él o la Juez haya establecido la sanción, informará al infractor, en caso que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

ARTÍCULO 295. Cuando el probable infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, la o el Juez ordenará al médico que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicado en la sección que corresponda o trasladado a su domicilio.

ARTÍCULO 296. Tratándose de probables infractores que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado, se ordenará su vigilancia hasta que se inicie la audiencia.

ARTÍCULO 297. Cuando el probable infractor padezca alguna enfermedad o discapacidad mental, a consideración del médico y psicólogo, la o el Juez suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo o persona con discapacidad mental, a falta de éstos, lo remitirá a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes del Municipio que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera.

ARTÍCULO 298. Cuando comparezca el probable infractor ante la o el Juez, éste le informará del derecho que tiene a comunicarse con abogado o persona para que le asista y defienda.

En todo caso el probable infractor tendrá derecho a comparecer con una persona de su confianza.

ARTÍCULO 299. Si el probable infractor solicita comunicarse con persona que le asista y defienda, el o la Juez suspenderá el procedimiento, dándole las facilidades necesarias para que se presente el defensor o persona que le asista en un plazo máximo de dos horas. Si éste no se presenta, el o la Juez le nombrará un defensor público, o, a solicitud del probable infractor, éste podrá defenderse por sí mismo, salvo que se trate de menores o incapaces.

Capítulo Octavo

De los Medios Alternativos de Solución de Conflictos

ARTÍCULO 300. Se privilegiará la proposición de soluciones pacíficas de conflictos comunitarios o conflictos que deriven de Faltas Administrativas que se conozcan a petición de parte agraviada, con la finalidad de garantizar la reparación de los daños causados.

ARTÍCULO 301. Son medios alternativos de solución de conflictos:

- I. La mediación; y
- II. La conciliación.

Dichos mecanismos se deberán llevar a cabo de acuerdo a la normativa nacional, estatal o municipal aplicable.

ARTÍCULO 302. Cualquier persona, en caso de considere que alguien más ha cometido una falta administrativa en su contra, o se vea afectado por un conflicto comunitario, podrá solicitar a la o el Juez Cívico a través de queja o reclamación presentada formalmente por escrito en el Juzgado Cívico que se cite a dicha persona para que realice un procedimiento de mediación o conciliación.

ARTÍCULO 303. Los acuerdos que tomen las partes en la audiencia de mediación o conciliación, quedarán asentados en un acta que deberán suscribir las partes y la o el Juez Cívico.

El incumplimiento a los acuerdos tomados podrá ser reclamados por la vía civil o administrativa, según corresponda. En ese caso la parte que se considera afectada podrá hacer del conocimiento de la o el Juez cívico en cualquier momento sobre el incumplimiento para que este pueda continuidad con el procedimiento para sancionar faltas administrativas.

ARTÍCULO 304. Las partes que realicen un acuerdo a partir de un Medio Alternativo de Solución de conflictos, ya sea en el Juzgado Cívico o en otro centro del Municipio que provea estos servicios, podrán ratificarlos ante él o la Juez Cívico.

El incumplimiento de dichos acuerdos podrá ser sancionado por incumplir la determinación del o la Juez en caso de que no actualicen otra falta administrativa prevista en este Bando.

ARTÍCULO 305. En la audiencia de mediación el Facilitador o la o el Juez Cívico recibirá a las partes y les hará de conocimiento los puntos de controversia, para que éstas propongan posibles soluciones al conflicto. El Facilitador o la o el Juez Cívico les exhortará a que lleguen a un acuerdo sin prejuzgar sobre el asunto en cuestión.

En la audiencia de conciliación el o la Juez Cívico puede proponer a las partes posibles soluciones al conflicto, con base en principios de justicia, equidad, no discriminación, objetividad e independencia.

ARTÍCULO 306. El procedimiento de mediación o conciliación se tendrá por agotado:

- I. Si alguna de las partes no concurre a la audiencia o sesión, después de haber sido notificado mediante citatorio, hasta por tres ocasiones;
- II. Si las partes llegan a un acuerdo, y este se cumple; y
- III. Si las partes no llegan a un acuerdo.

ARTÍCULO 307. De los acuerdos tomados en la audiencia de mediación o conciliación deberá instrumentarse un acta en la que se establecerá:

- I. Lugar y fecha de la audiencia de conciliación;
- II. Nombres de las partes;
- III. Breve descripción de los hechos que originaron el conflicto;
- IV. Las manifestaciones que hagan ambas partes;
- V. Acuerdos tomados; y
- VI. El Plan de Reparación del Daño.

ARTÍCULO 308. El Plan de Reparación del Daño a que se refiere el artículo anterior, deberá establecer lo siguiente:

- I. Obligaciones a cumplir por una o ambas partes;
- II. Forma y lugar de pago o cumplimiento de las obligaciones;
- III. Consecuencias en caso de incumplimiento a las obligaciones en los plazos pactados; y
- IV. Aceptación de los términos por las partes.

ARTÍCULO 309. Si en la audiencia de conciliación o mediación se llega a un acuerdo y se establece un Plan de Reparación del Daño a entera satisfacción de las partes, la o el Juez Cívico suspenderá el procedimiento hasta en tanto se dé por cumplido.

En caso de incumplimiento al Plan de Reparación del Daño, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a imponer la sanción que corresponda, dejando a salvo los derechos del afectado para proceder por la vía que proceda.

En dichos procedimientos la o el Juez que fungió como facilitador no podrá ser quién determine la existencia de la falta administrativa.

El Plan de Reparación del Daño podrá ser modificado a petición fundada de cualquiera de las partes, con la aceptación de ambas.

El o la Juez Cívico al tener conocimiento de que el Plan de Reparación del Daño ha sido cumplido en sus términos, dará por concluido el asunto.

ARTÍCULO 310. De los procedimientos que se desahoguen y resuelvan a través de medios alternativos de solución de conflictos a que se refiere el presente Bando, deberá quedar registro en los archivos del Juzgado Cívico y en el Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos.

ARTÍCULO 311. Para que la o el Juez pueda fungir como facilitador, deberá haber recibido al menos 80 horas de capacitación sobre medios alternativos de solución de controversias, de lo contrario tendrá que canalizar los casos a un facilitador que cuente con los conocimientos y habilidades necesarios.

Capítulo Noveno

Del Procedimiento por Queja

ARTÍCULO 312. Los particulares podrán presentar quejas ante la o el Juez o ante la Policía, quienes de inmediato informarán a aquél por hechos constitutivos de probables infracciones. El o la Juez considerará los elementos contenidos en la queja.

La queja podrá presentarse de forma oral o por escrito y deberá contener al menos nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja; asimismo cuando el quejoso lo considere relevante podrá presentar los medios de prueba que considere oportunos.

ARTÍCULO 313. El derecho a formular la queja precluye en 60 días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja.

ARTÍCULO 314. En caso de que la o el Juez considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción las desechará de plano, fundando y motivando su resolución.

Si la o el Juez estima procedente la queja, notificará de forma inmediata al quejoso y al probable infractor para que acudan a una audiencia que deberá celebrarse dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 315. El citatorio que emita la o el Juez a las partes, será notificado por quien determine la o el Juez, acompañado por un policía y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I.** El Juzgado que corresponda, el domicilio y el teléfono del mismo;
- II.** Nombre y domicilio del probable infractor;
- III.** La probable infracción por la que se le cita;
- IV.** Nombre del quejoso;
- V.** Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VI.** Nombre del juez que emite el citatorio;
- VII.** Nombre, cargo y firma de quien notifique; y
- VIII.** Se requerirá a las partes a fin de que aporten los medios de convicción que estimen pertinentes desahogar en la audiencia.

El notificador recabará el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio o la razón correspondiente.

Si el probable infractor fuese menor de edad, la citación se dirigirá a él mismo y se ejecutará en todo caso en presencia y por medio de quien ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría de derecho o de hecho.

Si el probable infractor se negase a firmar el citatorio, se levantará acta circunstanciada, haciendo constar tal circunstancia. Hecho lo anterior, se dejará instructivo fijado en la puerta del domicilio, para que en el término de dos días acuda al juzgado correspondiente a notificarse, pasado ese tiempo, se notificará por estrados del Juzgado la cual durará 3 días en el mismo, fenecido el término se tendrá por notificado y se continuará con el proceso.

ARTÍCULO 316. En caso de que la o el quejoso no se presentare sin causa justificada, se desechará su queja y se le sancionará por las UMA'S que corresponda a la infracción o infracciones que se trate, y si el que no se presentare fuera el probable infractor, la o el Juez librará orden de presentación en su contra, turnándola de inmediato al jefe de sector de Policía que corresponda a su domicilio, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de 48 horas.

ARTÍCULO 317. Los o las policías que ejecutan las órdenes de presentación, deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante la o el Juez a los probables infractores a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados, so pena de las sanciones aplicables en su caso.

ARTÍCULO 318. La audiencia se llevará a cabo en el siguiente orden:

- I.** Al iniciar el procedimiento, el o la Juez verificará que las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia existan. Asimismo, la o el Juez verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente;
- II.** El o la Juez invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, explicándoles en qué consisten. Si ambas partes aceptarán la o el Juez canalizará a las partes con un facilitador para llevar a cabo dicho procedimiento o realizará el procedimiento él en caso de estar facultado para ello. Si las partes se negaran al Mecanismo continuará con la audiencia;
- III.** El o la Juez presentará los hechos consignados en la queja, la cual podrá ser ampliada por el quejoso;
- IV.** El o la Juez otorgará el uso de la palabra al probable infractor o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- V.** El o la Probable infractor(a) y el Quejoso (a) podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- VI.** El o la Juez admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto. En el caso de que el probable infractor y/o el quejoso no presente las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto;
Se admitirán como pruebas las testimoniales, las fotografías, las videograbaciones, y las demás que, a juicio del o la Juez, sean idóneas y pertinentes en atención a las conductas imputadas por el quejoso.
- VII.** El o la Juez dará el uso de la voz al quejoso (a) y al probable infractor(a) en caso de que quisieren agregar algo;
- VIII.** Por último, el o la juez resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del probable infractor, explicando a las partes los motivos por los cuales tomo dicha decisión y establecerá la sanción; y
- IX.** Una vez que la o el Juez haya establecido la sanción, informará al infractor, en caso que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

En caso de que la o el Juez considere que la queja era notoriamente improcedente se le sancionará al quejoso por las UMA'S que corresponda a la infracción o infracciones que se trate.

Capítulo Décimo Del Recurso de Inconformidad

ARTÍCULO 319. Procederá el recurso de inconformidad en contra de las resoluciones que dicten las y los Jueces Cívicos, se interpondrá ante la secretaria general del Ayuntamiento dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución.

ARTÍCULO 320. El recurso de inconformidad se tramitará y resolverá por el Ayuntamiento a través del Secretario General del H. Ayuntamiento en un término de 15 días hábiles contados a partir de su interposición. No se computarán los días inhábiles para la resolución del recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 321. La o el Secretario General del H. Ayuntamiento confirmara, revocara, o modificara la resolución recurrida. El fallo que dicte será definitivo e inapelable y no admitirá otro medio o recurso.

ARTÍCULO 322. Cuando se revoque o modifique una resolución, de inmediato se restituirá en sus derechos al recurrente, en caso de revocación se devolverá al particular el importe de la multa que hubiere pagado.

Título Décimo Sexto De las Conductas Infractoras

Capítulo Primero De las Conductas Infractoras

Artículo 323.- Para los efectos del presente Bando, las faltas que ameritan sanción se dividen en:

- I. Faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas;
- II. Faltas contra la moral pública y las buenas costumbres;
- III. Faltas contra la higiene y la salud pública; y
- IV. Faltas contra la propiedad.

Capítulo Segundo De las Faltas Contra la Seguridad y la Tranquilidad de las Personas

Artículo 324.- Son faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas, las siguientes:

- I. Permitir las personas responsables de la guarda o custodia de un enfermo mental o un menor de 12 años, que deambulen libremente en un lugar público, causando intranquilidad a los demás;
- II. Causar escándalo o provocar molestias a las personas o a los conductores de vehículos en lugar público;
- III. Circular en bicicleta, patines o patinetas por aceras, calles o avenidas, siempre que con ello se altere la tranquilidad pública o se ponga en peligro la vida de las personas;
- IV. Cruzar a pie o en vehículos no motrices, calles, avenidas o bulevares por zonas diferentes a las expresamente designadas como cruce peatonal;
- V. Portar en lugar público armas de postas o de diábolos, armas cortantes, punzantes, punzo-cortantes, manoplas, cadenas, macanas, hondas, pesas, puntas, chacos o cualquier artículo similar a éstos; aparatos explosivos, de gases asfixiantes o tóxicos u otros semejantes que puedan emplearse para agredir y puedan causar daño, lesiones o molestias a las personas o propiedades sin tener autorización para llevarlas consigo; excepto tratándose de instrumentos propios para desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- VI. Causar molestia en cualquier forma a una persona o arrojar contra ella líquido, polvo o sustancia que pueda ensuciarla o causarle algún daño;
- VII. Introducirse o intentar hacerlo, sin autorización o pago correspondiente, a un espectáculo o diversión pública;
- VIII. Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar combustibles o materiales flamables en lugar público; para detonar cohetes o juegos pirotécnicos con motivo de festividades, se requerirá permiso especial que se solicitará ante la autoridad municipal, y éste se otorgará según se garantice la seguridad de los espectadores y la no contaminación del medio ambiente;
- IX. Conducir en la vía pública animales peligrosos o bravíos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar las precauciones de seguridad para evitar daños a terceros;
- X. Conducir ganado mayor o menor por la vía pública del área urbana de la Ciudad. Los que tengan necesidad de conducir ganado por dichas calles, están obligados a recabar el permiso respectivo de la autoridad municipal, la que señalará el derrotero que deba seguir, y que, en ningún caso, quedarán comprendidas las calles principales, ordenándose las medidas de seguridad necesarias;
- XI. Realizar en la vía pública o en las puertas de los talleres, fábricas o establecimientos similares, trabajos que, por ser propios de los mismos, deban efectuarse en el interior de los locales que aquellos ocupen;
- XII. Quitar o destruir las señales instaladas para prevenir accidentes o peligros;
- XIII. Invadir el paso peatonal, en zonas destinadas para ellos;
- XIV. Producir en cualquier forma, ruidos, gritos, sonidos de motores, aparatos mecánicos o electrónicos, así como de amplificadores electrónicos que emitan

sonidos de nivel superior a 65 decibelios (65 db a) en los centros de trabajos a cualquier hora, y a partir de las 23.00 horas en zonas residenciales, vecindarios, colonias y centros poblados; así como la emisión de sonidos mayores a 95 decibelios (95 db a) en festivales o fiestas en la vía pública;

XV. Conducir vehículos que circulen contaminando en forma notoriamente excesiva con ruido y emisión de gases;

XVI. Estacionarse en espacios asignados para las paradas oficiales de transporte público urbano o en los destinados a discapacitados;

XVII. Participar dos o más personas en grupos que causen molestias, riñas o tranquilidad en lugar público o en la proximidad de los domicilios o centros del trabajo;

XVIII. Ocasionar falsas alarmas, lanzar voces altisonantes o adoptar actitudes que, por su naturaleza, puedan provocar molestias o pánico a los asistentes a los espectáculos y lugares públicos;

XIX. Realizar mítines, manifestaciones o marchas que impliquen la ocupación de la vía pública o de lugares de uso común, sin previa comunicación escrita a la autoridad municipal, a fin de que ésta se provea lo necesario para el cabal ejercicio de este derecho, evitando en lo posible molestias y trastornos a la vida normal de la comunidad;

XX. Usar faros buscadores sobre personas o vehículos sin la autorización correspondiente;

XXI. Estacionar vehículos de transporte de carga, sea público o privado, con materiales que emitan olores fétidos, en la vía pública;

XXII. Mantener animales fieros o bravíos en el medio urbano, de tal modo que signifique potenciales peligros para los vecinos o transeúntes;

XXIII. Ocupar lugares de uso o tránsito común tales como calles, aceras, explanadas, plazas o similares, colocando objetos o celebrando fiestas o reuniones sin la autorización municipal, afectando el libre tránsito de personas o vehículos o causando molestias;

XXIV. Ejercer en la vía o lugar público prohibido el comercio ambulante, prestar servicios, o realizar cualquier actividad lucrativa, careciendo de licencia, permiso o autorización para ello, o bien, realizarlo obstruyendo el tránsito peatonal o vehicular;

XXV. Obstaculizar las labores de los servicios de emergencia;

XXVI. Conducir un vehículo en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas;

XXVII. No disminuir la velocidad en tramos en reparación de las vías terrestres de comunicación dentro del Municipio, poniendo en riesgo la integridad física de las personas que se encuentren trabajando;

XXVIII. Circular en motocicletas en sentido contrario por calles o avenidas;

XXIX. Circular en motocicletas entre carriles de circulación de calles o avenidas; conducir cualquier tipo de vehículos sin respetar los semáforos de tránsito;

- XXX. Usar silbato, sirenas, códigos, torretas o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos, ambulancias y vehículos de seguridad privada para identificarse, sin tener autorización para ello;
- XXXI. Conducir un vehículo de transporte público de pasajeros, sin autorización de la Dirección de Transportes del Estado de Guerrero;
- XXXII. Permitir, el conductor de un vehículo de transporte público de pasajeros, la realización de alguna conducta antisocial o molestias al usuario, al interior de la unidad;
- XXXIII. Realizar la conducción del transporte público de pasajeros con música a altos volúmenes, que molesten al usuario;
- XXXIV. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública;
- XXXV. Agredir dolosamente, física o verbalmente a un menor o incapacitado;
- XXXVI. Circular en bicicleta en sentido contrario en zona pavimentada;
- XXXVII. Detonar armas de fuego dentro de los poblados del Municipio. Esta conducta será sancionada incluso tratándose de personas que cuenten con autorización legal para poseer o portar el arma, salvo que la utilización sea justificada;
- XXXVIII. Realizar conductas antisociales y causar molestias al usuario al interior de las unidades de transporte público;
- XXXIX. Conducir el vehículo de transporte público rebasando otros vehículos y abandonando el carril derecho asignado para la circulación, siempre que no sea por causa de una obstrucción de tráfico obligatorio;
- XL. Vender, distribuir, almacenar o tener en posesión pólvora o artículos que la contengan sin la autorización correspondiente;
- XLI. Vender, distribuir, o almacenar gasolina, petróleo o productos flamables sin la autorización correspondiente;
- XLII. Adquirir los productos señalados en las dos fracciones anteriores, en lugares o a personas no autorizadas para su legal comercialización;
- XLIII. Llevar a cabo la venta, distribución o almacenamiento de sustancias flamables o explosivas en lugares no autorizados para ello o en condiciones que pongan en peligro a la Ciudadanía; y,
- XLIV. Tregar bardas, enrejados o cualquier construcción para atisbar al interior de algún inmueble ajeno.

Las personas que incurran en faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas, se les impondrá las siguientes sanciones:

- a) Si incurren en las faltas señaladas en las fracciones I y IV, se aplicará de uno a dos días de multa, equivalentes **a la UMA** vigente en el Municipio;
- b) Si incurren en las faltas señaladas en las fracciones de la V a la XVII, se aplicará de dos a cinco días de multa, equivalentes **a la UMA** vigente en el Municipio;

- c) Si incurren en las faltas señaladas en las fracciones de la XVIII a la XXII, se aplicará de cinco a diez días de multa, equivalentes **a la UMA** vigente en el Municipio;
- d) Si incurren en las faltas señaladas en las fracciones de la XXIII a la XXXVII, se aplicará de diez a quince días de multa, equivalentes **a la UMA** vigente en el Municipio; y,
- e) Si incurren en las faltas señaladas en las fracciones de la XXXVIII a la XLIV, se aplicará de quince a treinta días de multa, equivalentes **a la UMA** vigente en el Municipio.

Capítulo Tercero

De las Faltas Contra la Moral Pública y las Buenas Costumbres

Artículo 325.- Son faltas contra la moral pública y las buenas costumbres, las siguientes:

- I. Ejercer habitual e injustificadamente la mendicidad;
- II. Tener a la vista del público impresos u objetos obscenos, eróticos o pornográficos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- III. Corregir con exceso o escándalo en la vía pública, vejar o maltratar a cualquier persona independientemente de su edad, sexo o condición;
- IV. Faltar al respeto o consideración que se debe a las personas, en particular a los ancianos y niños;
- V. Solicitar con falsa alarma los servicios de policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, públicos o privados. así como obstruir o activar en falso las líneas telefónicas destinadas a los mismos;
- VI. Alterar, borrar o destruir las señales de tránsito, así como los números o denominaciones que identifiquen las casas, calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase, así como borrar, deteriorar o destruir impresos o anuncios que contengan disposiciones dictadas por la autoridad;
- VII. Introducirse sin autorización a cementerios o edificios públicos fuera de los horarios establecidos;
- VIII. Proferir palabras o hacer ademanes obscenos o asumir actitudes que atenten contra la moral y las buenas costumbres en lugares públicos;
- IX. Provocar altercados o desorden en espectáculos o reuniones públicas o privadas;
- X. Ofrecer resistencia o impedir, directa o indirectamente, la acción de los cuerpos policíacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, así como proferirles insultos;
- XI. Entorpecer la labor de los órganos o servidores públicos encargados de prestar el servicio de seguridad pública, cuando se aboquen al conocimiento de una falta o a la detención de un presunto infractor;

- XII. Bañarse desnudo en el mar, en los ríos, presas, diques o lugares públicos;
- XIII. Tener relaciones sexuales en forma exhibicionista, realizar actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos, o sitios similares y en lugares privados con vista al público;
- XIV. Ingerir bebidas alcohólicas o concurrir bajo sus notorios efectos a lugares públicos, salvo que estos se encuentren expresamente autorizados para tal fin;
- XV. Concurrir a lugares públicos bajo el notorio influjo de sustancias psicotrópicas; esto último salvo que exista prescripción médica;
- XVI. Invitar al comercio sexual en lugar público o ejercerlo en casas de asignación, sin contar con las autorizaciones correspondientes;
- XVII. Permitir, consentir, propiciar o no procurar evitar que en local o habitación de su propiedad o posesión, no autorizada como casa de asignación, se lleve a cabo comercio sexual;
- XVIII. Explotar, en la vía pública, la credibilidad de las personas, interpretando sueños o signos físicos, haciendo pronósticos por medio de suertes, ostentándose adivinador o valiéndose de otros medios semejantes para lucrar;
- XIX. Atribuirse un nombre o apellido que no le corresponda, indicar un domicilio distinto al verdadero, negar u ocultar éste al comparecer o declarar ante la autoridad;
- XX. Concurrir en compañía de un menor de edad a centros nocturnos, cantinas, bares o cualquier otro lugar público de similar naturaleza; y,
- XXI. Permitir los responsables o dueños de centros nocturnos, cantinas, bares, o cualquier otro lugar público de similar naturaleza, el acceso a menores de edad a dichos establecimientos.

Las personas que incurran en faltas contra la moral pública y las buenas costumbres, se les impondrá las siguientes sanciones:

- a) Si incurren en las faltas señaladas en las fracciones I, II, se aplicará de uno a dos días de multa, equivalentes **a la UMA** vigente en el Municipio;
- b) Si incurren en las faltas señaladas en las fracciones de la III a la IX, se aplicará de dos a cinco días de multa, equivalentes **a la UMA** vigente en el Municipio;
- c) Si incurren en las faltas señaladas en las fracciones de la X a la XIII, se aplicará de cinco a diez días de multa, equivalentes **a la UMA** vigente en el Municipio;
- d) Si incurren en las faltas señaladas en las fracciones de la XIV a la XIX, se aplicará de diez a quince días de multa, equivalentes **a la UMA** vigente en el Municipio; y,
- e) Si incurren en las faltas señaladas en las fracciones XX y XXI, se aplicará de quince a treinta días de multa, equivalentes **a la UMA** vigente en el Municipio.

Capítulo Cuarto

De las Faltas Contra la Higiene y la Salud Pública

Artículo 326.- Son faltas contra la higiene y la salud pública las siguientes:

- I. Hacer necesidades fisiológicas en forma pública o exhibicionista;
- II. Dejar correr o arrojar aguas sucias en la vía o lugares públicos; o ensuciar en cualquier forma los mismos, siempre que exista el servicio público de drenaje;
- III. Fumar dentro de las salas de espectáculos, hospitales, salas de cine, centros educativos, oficinas públicas y restaurantes, salvo que se encuentre expresamente permitido;
- IV. Tener establos o criaderos de animales o mantener sustancias putrefactas dentro de los centros poblacionales, que expidan mal olor o que sean nocivos para la salud;
- V. Derrochar agua en la vía pública, ya sea por lavar vehículos de cualquier clase, animales, muebles u otros objetos, o derramar agua en la vía pública, sin permiso de la autoridad municipal, causando o no deterioro al pavimento o terracería;
- VI. Desviar, retener, alterar o ensuciar las corrientes de agua de los ríos, manantiales, tanques o tinacos almacenadores y tuberías pertenecientes al Municipio;
- VII. Arrojar o abandonar en lugar público o privado no destinado para ello, vehículos, objetos, basura, sustancias fétidas, animales muertos, desperdicios orgánicos e inorgánicos, químicos o infectocontagiosos, que causen molestias o pongan en peligro la integridad física o la salud de las personas;
- VIII. Incinerar llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el medio ambiente;
- IX. Mantener los predios urbanos con o sin construcción, en condiciones que no garanticen la higiene y seguridad; o, sin los medios necesarios para evitar el acceso de personas que se conviertan en molestias o peligro para los vecinos;
- X. Permitir el propietario o responsable de habitaciones de hoteles, casas de huéspedes o cualquier local similar, que se ejerza la prostitución en ellos;
- XI. Vender cerveza o bebidas alcohólicas a menores de edad; y,
- XII. Vender a menores de edad, thinner, cigarros o cualquier otra sustancia que pueda afectar la salud.

Las personas que incurran en faltas contra la moral pública y las buenas costumbres, se les impondrá las siguientes sanciones:

- a) Si incurren en las faltas señaladas en las fracciones de la I a la V, se aplicará de uno a cinco días de multa, equivalentes **a la UMA** vigente en el Municipio;
- b) Si incurren en las faltas señaladas en las fracciones de la VI a la IX, se aplicará de cinco a diez días de multa, equivalentes **a la UMA** vigente en el Municipio; y,
- c) Si incurren en las faltas señaladas en las fracciones de la X a la XII, se aplicará de quince a treinta días de multa, equivalentes **a la UMA** vigente en el Municipio.

Capítulo Quinto

De las Faltas Contra la Propiedad

Artículo 327.- Son faltas contra la propiedad las siguientes:

- I. Dañar, remover, disponer o cortar, sin la debida autorización, árboles, césped, flores, tierra u otros materiales ubicados en lugares públicos;
- II. Depositar, sin objeto benéfico determinado, tierra, piedras u otros materiales en las calles, caminos u otros lugares públicos, sin permiso de la autoridad municipal;
- III. Dañar o hacer uso indebido de los monumentos, fuentes, estatuas, anfiteatros, arbotantes, cobertizos, o cualquier construcción de uso público o de muebles colocados en los parques, jardines, paseos o lugares públicos;
- IV. Hacer excavaciones o construir topes sin la autorización correspondiente en las vías o lugares públicos de uso común;
- V. Encender o apagar el alumbrado o abrir o cerrar llaves de agua derrochándose ésta, ya sean de servicios públicos o privado, sin contar con la autorización para ello;
- VI. Destruir o deteriorar los faroles, focos o instalaciones de alumbrado público;
- VII. Colocar o permitir que se coloquen señalamientos u objetos en las aceras, frente a sus domicilios o negocio, que indiquen exclusividad de espacios de estacionamiento, sin contar con el permiso de la autoridad municipal;
- VIII. Causar daño o usar, indebidamente o deteriorar bienes destinados al uso común, tales como casetas telefónicas, buzones, señales, indicadores u otros aparatos similares; y,
- IX. Rayar, marcar, grafitear, ensuciar o deteriorar las fachadas, puertas o ventanas de los inmuebles cualquiera que sea su naturaleza o destino; árboles, bardas, muros de contención, guarniciones, postales o construcciones similares, sin consentimientos de sus propietarios o cuando se afecte el paisaje y la fisonomía del Municipio.

Las personas que incurran en faltas contra la moral pública y las buenas costumbres, se les impondrá las siguientes sanciones:

- a) Si incurren en las faltas señaladas en las fracciones de la I, II, se aplicará de uno a cinco días de multa, equivalentes **a la UMA** vigente en el Municipio;
- b) Si incurren en las faltas señaladas en las fracciones de la III a la VII, se aplicará de cinco a diez días de multa, equivalentes **a la UMA** vigente en el Municipio; y,
- c) Si incurren en las faltas señaladas en las fracciones VIII y IX, se aplicará de diez a quince días de multa, equivalentes **a la UMA** vigente en el Municipio.

Título Décimo Séptimo De las Sanciones

Capítulo Primero

Disposiciones Comunes

Artículo 328.- Por las violaciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando, se impondrán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación o apercibimiento;
- II. Multa; y,
- III. Arresto.

Artículo 329.- Las sanciones se aplicarán sin orden progresivo, según las circunstancias del caso, procurando que haya proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y demás elementos de juicio que permitan **a la o el Juez Cívico** preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

Artículo 330.- Cuando con una o varias conductas del infractor se transgredan diversos preceptos, **la o el Juez Cívico** podrá acumular las sanciones, sin exceder los límites máximos previstos por el Bando.

Artículo 331.- Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una de ellas se le aplicará la sanción correspondiente, tomando en cuenta su grado de participación.

Artículo 332.- Al resolver respecto de la imposición de cualquiera de las sanciones, **la o el Juez Cívico** exhortará al infractor para que no reincida, apercibiéndolo y explicándole las consecuencias legales que esto le acarrearía.

Artículo 333.- Se excluirá de responsabilidad al infractor, cuando:

- a) Exista una causa que justifique su conducta, a criterio **del o la juez**;
- b) La acción u omisión sean involuntarias; y
- c) El infractor sea menor de doce años, en cuyo caso los responsables serán sus padres o tutores. No se considerará involuntaria la conducta infractora, cuando el presunto infractor no lleve a cabo las acciones necesarias para evitar se cometa la misma.

Artículo 334.- La potestad municipal para la aplicación o ejecución de sanciones por faltas al presente Bando, prescribirá por el transcurso de noventa días naturales contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción. La prescripción se interrumpirá por cualquier diligencia relativa al mismo asunto que ordene o practique **la o el Juez Cívico**.

Artículo 335.- Las faltas cometidas por los descendientes contra sus ascendientes o por un cónyuge contra otro, solo podrán sancionarse a petición expresa del ofendido, a menos que la falta se cometa con escándalo público.

Artículo 336.- La prevención y vigilancia sobre la comisión de las conductas infractoras que se señalan en este Bando, corresponden a la Secretaría de Seguridad Pública; concediéndose acción popular para denunciar dichas conductas ante la autoridad citada o ante **la o el Juez Cívico**.

Artículo 337.- Si las acciones u omisiones en que se fundan las infracciones se hallan previstas por otras disposiciones reglamentarias, prevalecerá la que mayor sanción les imponga.

Capítulo Segundo

De los Límites de la Facultad Sancionadora

Artículo 338.- La multa máxima que puede aplicarse como consecuencia de una violación al Bando, será equivalente a 30 veces **la UMA** vigente en el Municipio; cuando en alguna norma municipal jurídica o administrativa se establezcan multas por las mismas infracciones señaladas en este Ordenamiento, prevalecerá la de mayor cuantía.

Artículo 339.- Los infractores reincidentes podrán ser sancionados hasta con el máximo especificado en el Capítulo correspondiente, sin exceder el límite máximo previsto en el Artículo precedente. Para los efectos del presente Artículo, se considera reincidente al infractor que cometa dos o más faltas de la misma naturaleza.

Artículo 340.- Si el infractor acredita ante **la o el Juez Cívico** ser obrero o jornalero, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe equivalente a un día de su jornal o salario que acredite.

Artículo 341.- Si el infractor demuestra ante **la o el Juez Cívico** ser trabajador no asalariado, la multa no excederá el importe equivalente a un día de ingreso que acredite.

Artículo 342.- Las personas desempleadas y sin ingresos serán multadas como máximo, con el importe equivalente a un día de salario mínimo general vigente en el Municipio.

Capítulo Tercero

De la Amonestación

Artículo 343.- Se entiende por amonestación o apercibimiento, la reconvención pública o privada que aplique la autoridad municipal al infractor, haciéndole ver las

consecuencias de la falta cometida y exhortándole a la enmienda; e invitándolo en los casos que así lo amerite, para que asista a las pláticas de orientación familiar, de grupo o de combate a las adicciones.

Artículo 344.- La o el Juez Cívico podrá aplicar como sanción la amonestación cuando se trate de un infractor primario, en relación a una multa cometida en circunstancias no graves, siempre y cuando la conducta esté comprendida en los Artículos **325, 326, 327 y 328** del presente Bando.

Artículo 345.- Se faculta a los servidores públicos policiales para que formulen extrañamiento por escrito, a presuntos infractores del presente Bando, en el mismo lugar de los hechos sin que proceda la detención, exclusivamente en los siguientes casos:

- I. Permitir, las personas responsables de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste deambule libremente en lugar público, causando intranquilidad a los demás;
- II. Invadir el paso peatonal en las zonas designadas para ello;
- III. Circular en bicicletas, patines o patinetas por aceras o por calles y avenidas, siempre que con ello se altere la tranquilidad pública o se ponga en peligro la vida de las personas; y,
- IV. Cruzar en vehículos no motrices, calles avenidas o bulevares por zonas designadas como cruce peatonal.

Artículo 346.- En los casos previstos en el Artículo anterior, la reincidencia de un infractor en las conductas descritas, producirá el inicio de un procedimiento de audiencias sin detenido respecto de la infracción cometida, siempre y cuando no hubiera operado la prescripción.

Capítulo Cuarto **De las Sanciones Opcionales**

Artículo 347.- La sanción económica que le hubiere sido impuesta por **la o el Juez Cívico** podrá conmutarse por arresto administrativo o por trabajos al servicio de la comunidad, privilegiando esta última.

Artículo 348.- El arresto administrativo consiste en la privación temporal de la libertad del infractor, en las instalaciones propias de los juzgados **Cívicos**, la cual no podrá exceder de 36 horas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 349.- Los trabajos al servicio de la comunidad, consisten en actividad física, intelectual o de ambos tipos, propias del servicio público, que desarrollará el

infractor en beneficio de instituciones públicas, educativas o de asistencia social. Se prohíbe que el trabajo comunitario tenga el carácter de humillante o degradante para el infractor.

Artículo 350.- En caso de que el infractor opte por conmutar la multa que le fuere impuesta por arresto o servicio comunitario, se ajustará a las siguientes equivalencias:

- I. Cuando se determine la multa mínima por equivalente a una **UMA** general vigente para el Municipio, podrá conmutarse a su elección por seis horas de arresto o dos horas de trabajo comunitario, en su caso;
- II. Cuando la multa impuesta sea superior al equivalente a una **UMA** general vigente para el Municipio, cada unidad adicional al mínimo, se conmutará por una hora adicional de arresto; y,
- III. Cuando la multa impuesta sea superior al equivalente a una **UMA** general vigente en el Municipio, se podrá conmutar por trabajo comunitario, sujetándose a la siguiente tabla:

Número de veces **la UMA** vigente determinada como multa. Número de horas de trabajo comunitario equivalente a la multa impuesta.

De 2 a 5	De 6 a 10	De 11 a 15	De 21 a 25	De 26 a 30
8 horas	10 horas	12 horas	30 horas	36 horas

Artículo 351.- En el caso de que el infractor no pague la multa que se le hubiere impuesto o sólo cubriese parte de ésta, **la o el Juez Cívico** la conmutará forzosamente por arresto o por trabajo comunitario, que nunca podrá ser menor de 6 horas en el primer caso, o 2 horas en el segundo.

Artículo 352.- El infractor también podrá optar porque la multa se le haga efectiva a través de la tesorería municipal en un plazo que fijará **la o el Juez Cívico**, y que no excederá de quince días; lo anterior en el caso de que el infractor de momento no tuviera recursos pecuniarios suficientes para cubrirla, debiendo garantizar el crédito en alguna de las formas previstas en la Ley de Hacienda Municipal. Este beneficio solo se otorgará a los residentes del Municipio.

Título Décimo Octavo

De las Visitas, Medidas de Seguridad y Recursos Administrativos

Capítulo Primero

De las Visitas Domiciliarias y Medidas de Seguridad

Artículo 353.- El Ayuntamiento, a través de la dependencia municipal correspondiente, está facultado para realizar visitas domiciliarias de inspección a particulares, industrias, obras, establecimientos comerciales y de prestación de servicios, conforme a lo establecido en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 354.- Cuando exista riesgo inminente de que, con la realización de una obra o actividad se ponga en peligro a las personas o su salud, o el equilibrio ecológico, el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, podrá ordenar como medida de seguridad, el decomiso de materiales o sustancias contaminantes; clausura temporal, parcial o total; si además de las violaciones a las medidas de seguridad citadas, se realizan actos cuya sanción corresponda a autoridad distinta de la municipal, ésta consignará los hechos con los antecedentes del caso, a las que les competa conocerlos, sin perjuicio de imponer al infractor la sanción o sanciones administrativas que procedan.

Capítulo Segundo De la Imposición de Sanciones

Artículo 355.- Es facultad exclusiva **de la o el** Presidente municipal calificar las infracciones y aplicar las sanciones mencionadas en los Artículos precedentes, pudiendo delegarla mediante acuerdo por escrito autorizado por el Secretario General del Ayuntamiento, en los órganos o dependencias de la Administración Pública Municipal que estime conveniente.

Artículo 356.- El Ayuntamiento se auxiliará de la figura de **la o el Juez Cívico**, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

Artículo 357.- **La o el Juez Cívico** será competente para conocer y resolver de los procedimientos administrativos derivados de la posible comisión de infracciones al presente Bando.

Artículo 358.- Cuando se altere el orden público, se atente contra la moral, las buenas costumbres y se quebranten otras disposiciones de este Bando u otras normas administrativas municipales o legales, o en materia de salubridad, la autoridad administrativa sancionará de acuerdo con la gravedad de la falta aplicando las sanciones siguientes:

- I. Suspensión temporal de la licencia de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
- II. Cancelación de licencias o permisos;
- III. Sanción pecuniaria o arresto por 36 horas; y,

IV. A los concesionarios de los servicios públicos municipales se les sancionará con la cancelación de la concesión, en caso de que no se hubiere pactado otro tipo de pena en el contrato respectivo.

Artículo 359.- La autoridad municipal clausurará total o parcialmente, de manera definitiva o temporal, los establecimientos comerciales, industriales y de servicios cuando se cometa algún delito, independientemente de la multa que procediere y que se consigne a las autoridades competentes a quienes así lo ameriten.

Artículo 360.- Las clausuras y reaperturas, en su caso, se realizarán por orden escrita del Presidente municipal, debidamente fundada, motivada y autorizada con la firma **de la o el** Secretario General del Ayuntamiento o por conducto del funcionario en quien se haya otorgado facultades para ello.

Artículo 361.- Si el infractor o su representante se negaren a firmar el acta, se hará constar dicha negativa al final de la misma, debiendo firmar en su lugar dos testigos, dejando copia de la misma al interesado o persona que lo represente.

Artículo 362.- La o el Presidente Municipal, por conducto de la dependencia que corresponda y con los recursos legales a su alcance, retirará a los comerciantes, industriales o prestadores de servicios de los lugares en que indebidamente se encuentren ubicados, y al margen de la imposición de la sanción a que se hagan acreedores, les señalará o procurará nueva ubicación en el caso que proceda.

Artículo 363.- El decomiso procederá en los casos en que los bienes o productos que se encuentren en el mercado, se hallen en mal estado, esté prohibida su venta, o no cumplan con los requisitos legales exigidos para ese efecto.

Artículo 364.- La autoridad municipal, con la debida constancia mediante el acta respectiva, apercibirá al comerciante, industrial o prestador de servicio, cuando por la actitud de éstos se tema fundadamente su pretensión de violar las disposiciones de este Bando y demás normas municipales, que en caso de que lleve adelante su pretensión, será sancionado como infractor reiterativo de las mismas y en consecuencia, sujeto a sanciones agravadas.

Artículo 365.- Cuando las personas físicas o morales a que se refiere el Artículo anterior lleven a cabo alguna violación al presente Bando y demás normas municipales, la propia autoridad lo excitará a la enmienda y la conminará para que cooperando con una conducta positiva que beneficie al Municipio, no reincida en su actitud, pues en caso contrario se le duplicará la sanción impuesta, dentro de los términos legales.

Artículo 366.- Cuando las violaciones a este Bando y demás disposiciones administrativas se efectúen por parte de las autoridades, funcionarios o en términos generales cualquier servidor público, se procederá conforme lo establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos (**Hoy Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero; última modificación publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en su Edición 93 del 27 de Noviembre del Año 2020**) en vigor.

Capítulo Tercero

De los Recursos Administrativos

Artículo 367.- El Ayuntamiento, a través de la dependencia municipal correspondiente, está facultado para admitir a trámite los recursos administrativos interpuestos por los particulares, en la forma y términos señalados en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, en el Código Fiscal Municipal y demás ordenamientos legales.

Artículo 368.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurran las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto

Artículo 369.- Las personas físicas o morales relacionadas con este Bando si así lo prefieren, podrán inconformarse ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, sujetándose a las disposiciones legales que lo rigen, sin necesidad de agotar previamente los recursos administrativos señalados en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, en el Código Fiscal Municipal y demás ordenamientos legales.

TRANSITORIOS

Por Acuerdo del Cabildo de fecha 14 de Julio del Año 2017, por el cual se reformó, adicionó y modificó el Reglamento de la Gaceta del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, publicado en la Gaceta Año II Volumen 5, de fecha 14 de Agosto del Año Dos mil diecisiete; a la Gaceta Municipal se le denomina ahora como la Gaceta Oficial del Municipio de Acapulco de Juárez.

Primero.- El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial.

Segundo.- Se abroga el Bando de Policía y Gobierno aprobado el Ocho de Noviembre del Año Dos mil dos.

Tercero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Cabildos "Juan R. Escudero" del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, a los Veinticinco días del mes de Noviembre del Año Dos mil diez.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

A t e n t a m e n t e
"Sufragio Efectivo. No Reelección"
El Presidente Municipal

Lic. José Luis Ávila Sánchez
Rúbrica

El Secretario General del
H. Ayuntamiento de Acapulco

C. Vicente Trujillo Sandoval
Rúbrica

Dado a los diecinueve días del mes de Septiembre del Año Dos mil veinticuatro, en el Palacio Municipal del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, ubicado en el Parque *Ignacio Manuel Altamirano*, mejor conocido como Parque *Papagayo*.

Atentamente
La Presidenta Municipal

Mtra. Abelina López Rodríguez
Rúbrica

El Secretario General
del H. Ayuntamiento

Mtro. José Juan Ayala Villaseñor
Rúbrica